

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto octavo del Acuerdo CG45/2022 denominado ***"POR EL QUE EN SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO CG121/2021, SE ACUERDA REMITIR EN COORDINACIÓN CON LOS INTEGRANTES PERMANENTES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SONORA, A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL FORO "HACIA UNA DEMOCRACIA INCLUSIVA: PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" PARA IMPULSAR UNA REFORMA LEGAL QUE PROMUEVA SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ORGANIZADO POR EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SONORA"***, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día trece de julio del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG45/2022

POR EL QUE EN SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO CG121/2021, SE ACUERDA REMITIR EN COORDINACIÓN CON LOS INTEGRANTES PERMANENTES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SONORA, A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL FORO “HACIA UNA DEMOCRACIA INCLUSIVA: PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD” PARA IMPULSAR UNA REFORMA LEGAL QUE PROMUEVA SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ORGANIZADO POR EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SONORA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPPM	Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora.
TEE	Tribunal Estatal Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General emitió

Acuerdo CG121/2021 *"Por el que cumplimenta la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente RA-TP08/2021 y acumulados, y se emiten medidas afirmativas para las personas que representan a grupos vulnerables"*.

- II. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG300/2021 *"Por el cual se aprueba la adhesión del Instituto Estatal Electoral la agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su suscripción"*.
- III. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu y la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Consejero Presidente y Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral, rindieron protesta como Presidente y Secretaria Técnica del OPPM, respectivamente.
- IV. En fecha diez de marzo del año en curso, se celebró reunión de trabajo con las personas que representan a las instituciones que son integrantes permanentes y estratégicas del OPPM, para determinar los componentes sobre los cuales versaría el programa de trabajo del mismo, de igual manera, se presentó el proyecto de programa de trabajo del OPPM por parte de la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, en su calidad de Secretaria Técnica del OPPM.
- V. En fecha dieciocho de marzo del presente año, se llevó a cabo sesión de trabajo con las personas que representan a las instituciones que son integrantes permanente y estratégicas del OPPM, así como personas invitadas, en la cual se realizó su instalación.
- VI. En fecha doce de abril de dos mil veintidós, se difundió la Convocatoria para conformar los grupos específicos de trabajo del OPPM de acuerdo a los siguientes componentes temáticos: violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG); participación política de las mujeres; armonización legislativa; así como armonización legislativa y paridad.
- VII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo del OPPM, en la cual el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Presidente, dio a conocer los nombres de las personas que se inscribieron a los respectivos grupos específicos de trabajo, de acuerdo a la convocatoria enviada, ello en presencia de las y los demás integrantes permanentes y estratégicos del OPPM, el Instituto Sonorense de las Mujeres representado por la Dra. Mireya Scarone Adarga, el TEE representado por Magistrado Presidente Leopoldo González Allard, asimismo, integrantes estratégicos como son la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales representado por la Fiscal Especializada Lic. Alejandra Velarde Encinas, la Comisión para la Igualdad de Género del H. Congreso del estado de Sonora representado por

la Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas representado por la Lic. Griselda Ilian López Martínez y la Red de Mujeres en Plural en Sonora representado por la Lic. Olga Haydee Flores Velásquez. De igual manera, estuvieron presentes las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, y se invitó a los partidos políticos y al INE, así como a representantes de la sociedad civil, a todos los trabajos que realiza el OPPM.

- VIII.** En fecha veintinueve de abril del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo con integrantes del grupo específico de trabajo de participación política de las mujeres, en presencia de las y los integrantes permanentes y estratégicos del OPPM, además, de representantes de partidos políticos y personas que se inscribieron a dicho grupo. En la mencionada reunión el Mtro. Nery Ruiz Arvizu y la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, en su carácter de presidente y secretaria técnica del OPPM, presentaron la metodología para el plan de acción del referido grupo específico del OPPM, en la cual se especificó que se trabajaría con mujeres en situación de vulnerabilidad (jóvenes, indígenas, en situación de discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+), ello a través de la organización de un foro denominado "*Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad*", con el objetivo de identificar avances y obstáculos, así como presentar propuestas de reformas que promuevan su participación política. Asimismo, en la citada reunión, el Presidente del OPPM designó a la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, como coordinadora general del mencionado foro, y a la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, como responsable de elaborar las minutas de las reuniones y labores de coordinación del grupo específico de trabajo de mérito.
- IX.** Entre el cinco y el veintitrés de mayo del año en curso, se celebraron diversas reuniones de trabajo por parte de las personas que se integraron a las mesas de mujeres jóvenes, indígenas, en situación de discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+, conformadas dentro del grupo específico de trabajo de participación política de las mujeres, con la finalidad de crear propuestas en conjunto para mejorar su participación política.
- X.** En fecha veinticinco de mayo del año en curso, en presencia de las personas integrantes del OPPM, consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral, así como de personas de diversas instituciones y ciudadanía en general, se llevó a cabo el foro "*Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad*" en el cual, se presentaron las propuestas que se realizaron cada una de las mesas de trabajo de mujeres (jóvenes, indígenas, en situación de discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+) para fomentar su participación política, mismas que fueron entregadas al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Presidente del OPPM.

- XI. En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión del grupo específico de trabajo de participación política de las mujeres del OPPM, en la cual se presentó Informe de Resultados de trabajo, elaborado por la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, la cual fue designada como responsable de la elaboración de minutas y coordinación de labores del grupo de mérito.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para dar seguimiento a los compromisos asumidos mediante Acuerdo CG121/2021, y dado que el Instituto Estatal Electoral actualmente se encuentra a cargo de la Presidencia del OPPM, también para remitir en coordinación con los integrantes permanentes y aliados estratégicos del OPPM al H. Congreso del Estado, las propuestas recibidas en el Foro: **“HACIA UNA DEMOCRACIA INCLUSIVA: PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD”** para impulsar una reforma legal que promueva la participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad, organizado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II y 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 16, 20 A y 22 de la Constitución Local, así como 101, 103, 110, 111, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES, así como artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero se establece que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la propia ley.

El párrafo quinto del referido artículo de la Constitución Federal, dispone que queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional,

el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Por su parte, el apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal **reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación** y, en consecuencia, a la autonomía para elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, **observando el principio de paridad de género**, conforme a las normas aplicables.
4. El artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
5. Que el artículo 35 de la Constitución Federal, en su fracción II, señala como derechos de la ciudadanía:

“II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

6. Que la Constitución Federal establece en su artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la misma Constitución, y que ejercerán entre otras funciones la preparación de la jornada electoral, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
7. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que los artículos 1, 2 y 21, puntos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que **toda persona tiene derecho a la igualdad y no discriminación**, a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y que toda

persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

9. Que los artículos 2, numeral 1 y 2, así como 25, incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que **toda la ciudadanía gozará**, sin restricciones indebidas del **derecho a participar en la dirección de asuntos públicos**, así como a **votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas**, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntades, de igual manera el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.
10. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que **la no discriminación, junto con la igualdad [...], son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación¹**, por lo que todos los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar todos los derechos humanos a todas las personas.
11. En términos de lo establecido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se refiere como derechos y oportunidades de la ciudadanía, los relativos a la **participación en la dirección de asuntos públicos**, ello por medio de representantes libremente elegidos; el de votar y **ser votados(as)** en elecciones que garanticen la libertad de la expresión de la voluntad de las y los electores(as); además de **tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país**.
12. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define la **discriminación contra las mujeres** como **"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"**².

El artículo 5 de la CEDAW, destaca la **obligación de modificar los estereotipos que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos** o que se basen en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, 17 de septiembre de 2003, párr. 83.

² Artículo 1 de la CEDAW.

13. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", en sus artículos 1, 2, 4 y 7, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Asimismo, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. En ese tenor, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, lo que implica la obligación para las autoridades de actuar con un enfoque o visualización favorable en razón de género.

14. Que los artículos II, III y IV de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, disponen que tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, para lo cual dispone que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Para lograr estos objetivos, los Estados parte se comprometen a la adopción de medidas

de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad; a trabajar prioritariamente en áreas como la prevención de todas las formas de discapacidad, la detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad, así como a la sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

15. Que el artículo 2 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, señala que en nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, así como la voluntad de convivir; que las políticas que favorecen la inclusión y la participación de la ciudadanía, garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de dicha manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política a la realidad de la diversidad cultural; inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural propicia los intercambios culturales y el desarrollo de capacidades creativas que soportan la vida pública.

Por su parte, el artículo 4 de dicha Declaración, señala que la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana; ello supone el **compromiso de respetar los derechos humanos** y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos; por lo que **nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.**

16. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 5, establece que en la aplicación de dicho instrumento internacional "*deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente*"; asimismo, "*deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos*" y "*adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo*".

Por su parte, el artículo 8 del citado Convenio, dispone que "*al aplicar la*

legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”, y entre ellas “el derecho de **conservar sus costumbres e instituciones propias**, siempre que éstas **no sean incompatibles con los derechos fundamentales** definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos [...]”.

17. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), celebrada el 13 de diciembre de 2006, insertó al Sistema Universal de Derechos Humanos el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. El cual, parte de reconocer que la discapacidad no es un atributo de la persona, sino el resultado de un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales están originadas o agravadas por el entorno social.

La CDPD en su artículo 1º establece como propósito promover, proteger y **asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad**; y promover el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad. Lo anterior, conforme a diversos principios rectores (artículo 3º incisos b), c), d), e), f) y g) CDPD) como: la **no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad**; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; **la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y la igualdad entre el hombre y la mujer**

18. Que el artículo 29 de la CDPD, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la **participación en la vida política y pública** y, en consecuencia, el deber de los **Estados Partes de garantizar sus derechos políticos**.

Para ello, los Estados Partes de la CDPD se comprometieron a asegurar que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en la vida política y pública, de manera directa o a través de representantes que elijan libremente, incluyendo el derecho de votar y ser elegidas, mediante herramientas como (artículo 29, inciso a, CDPD):

- La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- La protección de los derechos de las personas con discapacidad, la cual puede hacerse facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo y debe incluir la posibilidad efectiva de:
 - Emitir su voto en secreto en elecciones y referéndums públicos, sin intimidación;
 - Postularse como candidatas en las elecciones;

- Ejercer cargos y desempeñar funciones públicas en todos los niveles y órdenes de gobierno;
- Expresar libremente su voluntad como electoras; y
- A petición suya, recibir asistencia de una persona de su elección para ejercer su derecho al voto.

Además, los Estados Partes se comprometieron a fomentar la participación de las personas con discapacidad en los asuntos públicos y a generar un entorno en el que puedan involucrarse de manera plena y efectiva en la dirección de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo 29, inciso a, CDPD).

En consecuencia, los Estados deben asegurar a las personas con discapacidad (artículo 29, inciso a, CDPD):

- La participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluyendo la administración y la realización de otras actividades de los partidos políticos; y
- La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que les representen a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a las mismas.

19. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió en 2015 el informe *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América con recomendaciones para los Estados Parte*; entre éstas se destaca la tercera relativa a diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra la comunidad LGBTTTIQ+ o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTTTIQ+ y la aceptación social de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.

20. Que la Organización de los Estados Americanos (OEA), desde el 2008, exhorta a los Estados miembros a eliminar las barreras que enfrenta la población LGBTTTIQ+ en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, con base en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala la obligación de adoptar todas las medidas (legislativas o no) que permitan hacer efectivos los derechos consagrados en dicha Convención, y en el artículo 1.1 del mismo instrumento, que reconoce a la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación.³

³ OEA, Asamblea General, Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, AG/RES. 2435 (XXXVIII/08)

Handwritten marks on the right margin: a large 'G', a checkmark, a diagonal line, a bracket, a large 'R', and a signature.

21. Que los Principios de Yogyakarta (2006) sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, promueven el respeto de las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género al pleno disfrute de todos los derechos humanos, de la misma manera que cualquier otra persona de la sociedad.

En particular, el Principio 25 establece su **derecho a participar en la vida pública en calidad de ciudadanas o ciudadanos, tanto en la conducción de los asuntos públicos**, incluido el **derecho a votar y postularse a cargos electivos**, la incidencia en la formulación de políticas que afecten su bienestar, como el acceso, en condiciones de igualdad, a todos los niveles y empleo en funciones públicas.

22. Que la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes, Tratado internacional de derechos de la Juventud, en su artículo 5, establece el principio de no discriminación, exponiendo que el goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la referida Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

23. Que conforme a los acuerdos adoptados en la III Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OIJ, celebrada en la Ciudad de Madrid, el treinta y uno de julio de dos mil quince; así como en la Conferencia de Ministros de Juventud – III Extraordinaria, realizada en la Ciudad de Cancún los días dos y tres de noviembre de dos mil quince, eventos donde se aprobó la realización de acciones para actualizar la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, se aprobó un protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, en donde queda modificado su artículo 6 como sigue:

“Esta Convención reconoce la igualdad de género entre las personas jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad y eliminen todas las formas de discriminación, violencia y exclusión en razón de género asegurando la igualdad de oportunidades y la libertad en el ejercicio de los derechos ciudadanos, inclusive programas para:

- a) Priorizar el rol de las personas jóvenes sin distinción alguna de género en la participación política y en los centros de decisión a todos los niveles de las funciones de gobierno, de toma de decisiones públicas para el fortalecimiento de la democracia”.*

24. Que la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes, en su artículo 21 establece que los **jóvenes tienen derecho a la participación política, por lo que compromete a los Estados Parte a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva su participación en todos los sectores de la sociedad**, en organizaciones que alienten su inclusión y a promover medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, establece lo siguiente:

“...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

*C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.*

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.”

26. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, señala como derechos y prerrogativas de la **ciudadanía sonorenses, poder ser votada para los cargos de elección popular** en el Estado y los municipios y nombrada para

A.

cualquier otro empleo o comisión **en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres**, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la propia Constitución.

27. El artículo 20-A de la Constitución Local, consagra que el estado de Sonora garantizará una **política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer** comprometiéndose a:

- I.- *Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- II.- *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;*
- III.- *Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;*
- IV.- *Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- V.- *Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo latoma de decisiones;*
- VI.- *Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VII.- *Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- VIII.- *Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;*
- IX.- *Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;*
- X.- *Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;*
- XI.- *Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;*
- XII.- *Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;*
- XIII.- *Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;*
- XIV.- *Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;*

- XV.- *Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y*
- XVI.- *Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.*

28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
29. Que el artículo 31 de la Constitución Local, señala que el Congreso del Estado estará integrado por 21 personas diputadas propietarias y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 personas diputadas electas por el principio de representación proporcional.
30. Que el artículo 130 de la Constitución Local, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y las Regidurías que sean designadas por sufragio popular, directo, libre y secreto; y que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidurías, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley; asimismo, señala que por cada Sindicatura y Regiduría Propietario será elegido un Suplente.
31. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma, el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la LIPEES, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
32. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en lo establecido en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora **queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como**

realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

33. Que el artículo 6 de la LIPEES, señala que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

I.- Asociarse o reunirse, pacíficamente, para tomar parte en los asuntos políticos del país;

II.- Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos;

III.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político;

IV.- Votar en las elecciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y, además, los siguientes:

[...]

V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;

VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y

VII.- Integrar organismos electorales, siempre que cumplan con los requisitos que exijan las leyes aplicables;

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

34. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que este Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.

Asimismo, dicho artículo señala que el Instituto Estatal Electoral se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la LIPEES.

35. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, estatuye como fines del Instituto Estatal Electoral, el contribuir al **desarrollo de la vida democrática**; **asegurar**, a la ciudadanía, el ejercicio de los **derechos político-electorales** y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como **garantizar la paridad de género** y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
36. Que el artículo 111, fracciones V y XV de la LIPEES, consagra que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y entre otras, **garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género**, así como el **respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres**.
37. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, **responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral** y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género**, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su **desempeño aplicará la perspectiva de género**.
38. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción LXVI, prevé como facultad del Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
39. Que el artículo 170 de la LIPEES, señala que el Ejercicio del Poder Legislativo del estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del estado de Sonora"; y que el Congreso estará integrado por 21 diputadas y diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional.
40. Que el artículo 172 de la LIPEES, señala que la base de la división territorial, política y administrativa del estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Además, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente propia LIPEES.

Q.

En la citada disposición normativa, de igual manera se dispone que las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género.

En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá (sic) ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género.

La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

41. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece el procedimiento para la designación de regidurías étnicas, el cual textualmente prevé:

“Artículo 173. Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

42. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia".

43. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que la designación de regidurías étnicas, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

44. Que el artículo 14 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora (en adelante LAMVLV), señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda **acción u omisión, incluida la tolerancia**, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por **objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

45. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece diversas conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro de las cuales, cabe resaltar las siguientes:

*“I.- **Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;***

[...]

*XIII.- **Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;***
...”

46. Que el artículo 32 Bis, fracción I de la LAMVLV en correlación con lo dispuesto en el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

47. Que el artículo 2 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora (LPCEAD), corresponde a las autoridades del estado de Sonora **promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas**; y que los poderes públicos estatales deberán **eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos y en el derecho su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas**, así como su **efectiva participación en la vida política**, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de esos obstáculos.
48. Que el artículo 4 de la LPCEAD, establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1, fracción III de la propia LPCEAD.
49. Que el artículo 9, fracciones VIII y IX de la LPCEAD señala que con base en lo estipulado en el artículo 1, fracción III de la propia LPCEAD, se considera como **discriminación**, entre otras, lo siguiente: **impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole**; así como **negar o condicionar el derecho de participación política** y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
50. Que el artículo 10 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora (en adelante LDPCI), establece que el Estado de Sonora, **reconoce las normas de organización internas** de los pueblos indígenas asentados en su territorio, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, vida comunitaria, relaciones económicas, sociales, políticas, y en lo general, las que se relacionan con la prevención y resolución de conflictos en la comunidad, **siempre y cuando dichas normas no vulneren o contravengan disposiciones de la Constitución Federal o de la Constitución Local**.
51. Que el artículo 14 de la LDPCI, establece que los municipios con asentamientos indígenas contarán con una regiduría étnica, y que las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, y que las previsiones para su designación se harán conforme a lo establecido en el "*artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora*", siendo correcto que se estableciera el artículo 173 de la LIPEES (lo cual por cierto se mencionó en el Foro para ser materia de reforma, tal y como se detalla más adelante).
52. El artículo 48 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad para el Estado de Sonora (en

adelante LIDPDSD), señala que el **Instituto Estatal Electoral deberá realizar las acciones** que correspondan a **fin de asegurar** un entorno físico de información y comunicaciones accesible, en el que las **personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, participen plena y efectivamente en la vida política del Estado**, principalmente, deberá **garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votadas**, en los términos que establece la legislación correspondiente.

53. El artículo 49 de la LIDPDSD, establece que los **partidos políticos con registro en el estado de Sonora**, deberán **garantizar la plena participación política de personas con discapacidad** o personas en situación de discapacidad en sus órganos de dirección y **promover la participación y afiliación a sus institutos políticos**. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.
54. El artículo 50 de la LIDPDSD, señala que la Administración Pública del Gobierno del Estado tendrá la obligación de asegurar en todo momento la participación activa, en condiciones accesibles de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y de las organizaciones de y para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en todos los órganos y mecanismos, donde se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, incluyendo el acceso a la información pública, para lo cual, se proporcionarán formatos accesibles y de fácil comprensión para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.
55. Que el artículo 5, fracciones XIV y XXI de la Ley de las y los jóvenes del Estado de Sonora, señala como derecho de los mismos: el **derecho a la participación y la representación política y social, mediante acciones afirmativas**; y el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permita construir una vida plena en el Estado.

Medidas afirmativas dictadas en el proceso electoral 2020-2021, para promover la participación política de personas en situación de discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+ y de comunidades indígenas.

56. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG121/2021, a través del cual se emitieron acciones afirmativas para que personas en situación de discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+ y de comunidades indígenas pudieran contender y acceder a los cargos de elección popular que se renovarían en el proceso electoral 2020-2021. Todo ello, con el propósito de fomentar la participación política de las personas pertenecientes a grupos históricamente vulnerables.

Para garantizar representación en los Ayuntamientos del estado de Sonora, dichas medidas consistieron en que en los Ayuntamientos de los municipios de más de cien mil habitantes, es decir, Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, los partidos políticos debían postular cuando menos, una candidatura (Presidencia, Sindicatura o fórmula Regiduría), de personas pertenecientes a alguno de los siguientes grupos: personas de la diversidad sexual y/o personas en situación de discapacidad.

De igual manera, para impulsar la representación en el H. Congreso del estado de Sonora, se indicó que los partidos políticos deberían postular cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional que se encontrara dentro de las primeras cinco posiciones de la lista de sus candidaturas, en la cual, la persona tanto propietaria como suplente deberán pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos: personas indígenas, personas de la diversidad sexual, y/o personas en situación de discapacidad. Para dichos efectos, se estableció que la postulación de la fórmula podría ser conformada por personas que representaran al mismo grupo vulnerable, o bien, por fórmulas mixtas

Así, derivado de las referidas acciones afirmativas como resultado del proceso electoral ordinario local 2020-2021, se obtuvieron los siguientes resultados: 4 personas en situación de discapacidad y 4 personas pertenecientes a algún grupo de diversidad sexual, de las cuales 2 de cada grupo son del género femenino.

Por otra parte, tenemos que como resultado del proceso 2020-2021 fueron electas 21 personas pertenecientes a comunidades indígenas, de las cuales 19 son relativas a la figura de regiduría étnica reconocida en la legislación de Sonora. De dichas 19 regidurías étnicas, tenemos que 12 quedaron para personas de género masculino y 7 para personas del género femenino. Lo anterior, a pesar de los esfuerzos realizados por el Instituto Estatal Electoral mediante las medidas adoptadas en el Acuerdo CG291/2021, no fue posible garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas.

En relación a las personas jóvenes, se tiene que en el Acuerdo CG121/2021 no se aprobó una medida afirmativa específica para la postulación de jóvenes, puesto que únicamente quedó como una recomendación e invitación a actores políticos de postular candidaturas jóvenes; sin embargo, se tiene que conforme los resultados del proceso electoral 2020-2021, de 5,127 postulaciones de candidaturas a un cargo de elección popular, un total de 1051 correspondieron a personas jóvenes de entre 18 y 29 años, de las cuales sólo 126 fueron electas.

Conforme lo expuesto con antelación, podemos decir que los resultados obtenidos mediante las medidas afirmativas adoptadas mediante Acuerdo CG121/2021, si bien es cierto son escasos, pero representan un parteaguas

que da inicio a una transformación en la democracia de Sonora, para fomentar la participación política de las personas que históricamente han sido vulneradas. Por lo que es necesario seguir trabajando bajo es ruta, lo cual, además fue un compromiso adquirido por el Instituto Estatal Electoral mediante el citado Acuerdo, conforme lo siguiente:

“Por tanto, este Consejo General estima que para próximos procesos electorales es necesario que se realice un análisis, sobre la implementación de medidas afirmativas y/o reformas en favor de las personas que forman parte de los diversos grupos vulnerables, así como los jóvenes, para su participación efectiva en los venideros procesos comiciales, dada la gran trascendencia que exige presencia de su representación.

...

En dicho sentido, este Instituto Estatal Electoral, asume un compromiso para seguir desarrollando una estrategia que impulse espacios en los que se escuche a las personas que representan los diversos grupos vulnerables, sobre sus necesidades y requerimientos ante los diversos actores políticos.

...

*En paralelo a lo anterior, este Instituto Estatal Electoral asumirá un **compromiso para impulsar ante el Poder Legislativo, que se den las reformas legales correspondientes, para promover y garantizar la participación política activa de los grupos vulnerables, mediante la postulación obligatoria por parte de los partidos políticos, en los venideros procesos electorales.***⁴

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora

57. Como sabemos el OPPM, tiene como objetivo coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres en Sonora, para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al coordinar una política pública en atención a la responsabilidad del Estado Mexicano en la materia.

El OPPM está conformado por integrantes permanentes, que son el Instituto Sonorense de las Mujeres, el Instituto Estatal Electoral y el TEE, asimismo, integrantes estratégicos, que son la Comisión para la Igualdad de Género del H. Congreso del estado de Sonora, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Red de Mujeres en Plural en Sonora y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. De igual manera, a todos los trabajos que realiza el OPPM se invita a los partidos políticos y al INE, así como a representantes de la sociedad civil.

⁴ Acuerdo CG121/2021: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG121-2021.pdf> (pg. 69-70)

58. Tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, el pasado dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Instituto Estatal Electoral asumió la Presidencia del OPPM a través del Mtro. Nery Ruiz Arvizu, y quedando designada como secretaria técnica del OPPM la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia. En consecuencia, en fecha diez de marzo del presente año, se presentó un programa de trabajo del OPPM compuesto por los siguientes componentes temáticos:

- Violencia política contra las mujeres por razón de género
- Armonización Legislativa
- Armonización Legislativa y paridad
- Participación política de las mujeres

Para dar seguimiento al programa de trabajo del OPPM, en fecha doce de abril de dos mil veintidós, se difundió una convocatoria para conformar Grupos Específicos de Trabajo del OPPM que den seguimiento a los trabajos establecidos para cada componente temático señalado con antelación.

Derivado de los resultados de la referida convocatoria, en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo del OPPM, en la cual el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Presidente, en presencia de las y los integrantes permanentes y estratégicos del OPPM, dio a conocer los nombres de las personas que estarían conformando los respectivos grupos específicos de trabajo del OPPM.

En fecha veintinueve de abril del año en curso, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu y la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, en su carácter de Presidente y Secretaria Técnica del OPPM, respectivamente, presentaron la metodología para el desarrollo de las actividades del grupo específico de trabajo "Participación Política de las Mujeres", lo anterior, en presencia de las y los integrantes permanentes y estratégicos del OPPM, además, de representaciones de partidos políticos y personas que se inscribieron a dicho grupo. El Presidente del OPPM señaló que la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, sería la responsable de elaborar las minutas de las reuniones y labores de coordinación del referido grupo específico de trabajo.

En la mencionada reunión, la presidencia del OPPM precisó que la estrategia sería construir un Foro denominado "*Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad*", del cual se designaba como coordinadora general a la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, mismo que tendría como objetivo general la identificación de avances y obstáculos, en la participación política de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables, tales como: comunidad LGBTTTIQ+, de pueblos originarios, en situación de discapacidad y jóvenes, con la intención de realizar

acciones a favor de la inclusión en el ámbito político electoral. Asimismo, se estableció que se instalaría una mesa de trabajo por cada uno de los grupos vulnerables señalados y se designó a una coordinadora y dos relatoras, quedando conformadas de la siguiente manera:

Mesa de mujeres pertenecientes a pueblos originarios	
Coordinadora	Linda Viridiana Calderón Montaña
Relatora	Ana Karina Contreras Castro
Relatora	Janeth Fernanda Molina Morales
Mesa de mujeres en situación de discapacidad	
Coordinadora	Scarlett Cristina Soto Nubes
Relatora	Norma Alicia Escalante Arias
Relatora	Thelma Haydee Domínguez Coronado
Mesa de mujeres pertenecientes a la Comunidad LGBTTTIQ+	
Coordinadora	Elsa Concepción Cornejo Vucovich
Relatora	Martha Francia Téllez Canizales
Relatora	Mariana González Morales
Mesa de mujeres jóvenes	
Coordinadora	Ana Cecilia Grijalva Moreno
Relatora	Claudia Yaneth Gutiérrez Moroyoqui
Relator	Alain Torres Ibarra

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, entre el cinco y el veintitrés de mayo del año en curso, se celebraron reuniones virtuales y presenciales con las personas integrantes de las mesas de trabajo de mujeres indígenas, en situación de discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+ y jóvenes, del componente de participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de crear propuestas en conjunto por cada grupo, para mejorar su respectiva participación política.

Finalmente, en fecha veinticinco de mayo del año en curso, en presencia de las personas integrantes del OPPM, consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral, así como de personas de diversas instituciones y ciudadanía en general, se llevó a cabo el Foro "*Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad*" en el cual, se presentaron las propuestas que se realizaron en cada una de las multicitadas mesas de trabajo para fomentar la participación política de mujeres en situación de vulnerabilidad, mismas que fueron entregadas al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Presidente del OPPM.

En el citado foro se llevaron a cabo con las siguientes actividades:

- Conversatorio con mujeres de los partidos políticos.
- Desarrollo simultaneo de las Mesas de trabajo de mujeres indígenas, en situación de discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+ y jóvenes.
- Conferencia Magistral por parte de la Consejera Electoral del INE, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán.

En cuanto al conversatorio con mujeres de los partidos políticos, la participación de las mismas durante el foro fue en estricto orden de registro de los partidos políticos a los que cada una de ellas representaba y con una duración máxima de cinco minutos por posicionamiento, garantizando con ello, la participación en equidad para todas. Al respecto, se adjunta al presente Acuerdo **Anexo 1** con las participaciones de cada una de ellas.

Por otra parte, a continuación, se expondrá a mayor detalle en lo que consistieron los trabajos de cada una de las mesas conformadas en el grupo específico de trabajo del OPPM "Participación Política de las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad", así como las respectivas propuestas planteadas para fomentar la participación política de mujeres indígenas, en situación de discapacidad, de la comunidad LGTBTTIQ+ y jóvenes.

Mesa de trabajo de participación política de mujeres pertenecientes a comunidades indígenas

- 59.** En fecha cuatro de mayo del año en curso, fue celebrada la primera reunión para instalar la mesa de trabajo de participación política de las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas, misma en la que la Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, en su carácter de Coordinadora, explicó la mecánica de trabajo a las y los integrantes de mesa. Asimismo, en dicha reunión de trabajo, se escucharon testimonios de mujeres de las comunidades indígenas.

En adelante, se intentó realizar reuniones grupales con ellas; sin embargo, se encontró como problemática el acceso a internet en las poblaciones con asentamiento de personas indígenas y que, para lograr la comunicación a través de medios electrónicos de comunicación, las personas de los pueblos originarios debían trasladarse a determinados lugares con redes informáticas.

Ante dicha situación, con el objeto de identificar los avances y obstáculos a los que se enfrentan las mujeres de los pueblos originarios para participar en el ámbito político electoral, se optó por realizarles llamadas y videollamadas telefónicas, de entre las que destacan regidoras étnicas, ex candidatas a regidoras étnicas y mujeres líderes de esas comunidades.

Toda la información obtenida de sus testimonios, fue valiosa y útil para identificar los aciertos y avances en relación a la participación política de las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas; así como también, los obstáculos o barreras a las que se enfrentan.

- 60.** En fecha nueve de mayo de la presente anualidad se celebró una segunda reunión de trabajo, en donde se dio a conocer a las y los integrantes de la mesa, la información recopilada de los testimonios de las mujeres

pertenecientes a los pueblos originarios, a efecto de invitarles a realizar propuestas de reformas de ley, encaminadas a materializar la participación política de las mujeres indígenas en el próximo proceso electoral y lograr que lleguen a ocupar cargos de elección popular; se dialogó sobre la relevancia de tomar en cuenta los referidos testimonios y la visión o perspectiva como autoridades electorales, personas académicas, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones, partidos políticos y sociedad en general.

Las personas que conformaron la mesa realizaron propuestas de reformas a diversas leyes, mediante ponencias que efectuaron; mismas de las cuales, se recibieron siete mediante correo electrónico. Por su parte, María de Jesús Flores Valenzuela, en compañía de su esposo José Manuel Velázquez Vásquez, el día 11 de mayo de 2022, acudieron de modo presencial a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral e hicieron entrega de una ponencia.

En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, Elida Fernanda Molina Morales y Evangelina Tambo Portillo, regidoras étnicas de los ayuntamientos de General Plutarco Elías Calles y San Luis Río Colorado, Sonora, respectivamente, asistieron a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, y dialogaron con la Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, quienes de igual forma presentaron una ponencia sobre los avances y obstáculos relativos a la participación política de las mujeres, en las comunidades a las que pertenecen.

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la celebración del Foro denominado *“Hacia una democracia inclusiva, participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad”*, Victoria Moroyoqui Galaviz y Ana Griselda Moroyoqui Jocobi, hicieron entrega de una ponencia al finalizar los trabajos de la mesa. Por lo cual, se recibieron **un total de 9 ponencias**, de las siguientes personas:

Participante	Numero de Ponencias Entregadas
Emilia Buitimea Yocupicio	1
Apoethe Valenzuela Murillo	1
Victoria Adilene Olivas Astorga	1
María de Jesús Flores Valenzuela y José Manuel Velázquez Vásquez	1
Ana Karina Contreras Castro	1
Adilene Montoya Castillo	1
Griselda Ilián López Martínez	1
Dra. Amelia Iruretagoyena Quiroz	1
Victoria Moroyoqui Galaviz y Ana Griselda Moroyoqui Jocobi	1

61. En ese contexto, de los testimonios de mujeres pertenecientes a los pueblos originarios y de los trabajos desarrollados por la mesa, se concluyó que

algunos de los factores que obstaculizan su participación política son los siguientes:

- En algunas comunidades indígenas se ha detectado que se ejerce violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Bajo el argumento de "usos y costumbres de los pueblos originarios", en algunas comunidades indígenas no se les permite participar a las mujeres en la contienda electoral.
- Mujeres de las comunidades indígenas no denuncian la violencia de género porque no la identifican y la normalizan; o bien, quienes la identifican no la denuncian por miedo.
- Las mujeres indígenas requieren ser empoderadas, mediante la capacitación y formación de liderazgos.
- Las personas de los pueblos originarios viven circunstancias de desigualdad, carecen de servicios de salud, educación y entre otras oportunidades; ni siquiera cuentan con la herramienta de internet, por lo cual, a las mujeres de las comunidades indígenas se les dificulta recibir información, orientación y asesoría relativa al ejercicio de sus derechos políticos electorales.

62. Cabe aclarar, que los anteriores factores no son limitativos, se enunciaron como conclusiones de los trabajos que fueron realizados en la mesa y de las que se generaron las siguientes propuestas:

- Si bien es cierto, los principios de paridad y alternancia de género se encuentran regulados en la Constitución Federal, también lo es, que carecemos de procedimientos para garantizar su cumplimiento en la contienda electoral local.
- Es necesario armonizar la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con la Constitución Federal y con la LIPEES, para que acoja los principios de paridad y alternancia de género; está tan rezagada, que cita preceptos del Código Electoral de Sonora, que ya fue abrogado.
- Se propuso incluir al artículo 1 de la Constitución Local, que, en la garantía al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, se observen también los principios de interculturalidad, interseccionalidad y paridad de género.
- Se propuso que, en los usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, sean garantizados los

principios de paridad y alternancia de género.

- Se propuso que la Constitución Local, establezca que, al elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, se garanticen los principios de paridad de género y alternancia.
- Se sugirió también que, al consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatales y municipales de desarrollo, se garantice la participación plena de las mujeres, en condiciones de igualdad que los hombres.
- Se propuso añadir una fracción al artículo 111 de la LIPPES, para que faculte al Instituto Estatal Electoral, a orientar a las personas pertenecientes de las comunidades indígenas, en el ejercicio de sus derechos políticos electorales, garantizando sus usos y costumbres, en un marco de respeto a los derechos humanos; aplicando la perspectiva de género, así como el enfoque interseccional e intercultural.
- Se propuso adicionar un párrafo al artículo 131 de la LIPEES, para que faculte a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, a elaborar programas de capacitación y actividades para el fortalecimiento de liderazgos de mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas, con enfoque de género, intercultural e interseccional, a fin de promover su participación política.
- Se propuso adicionar a la LIPEES, la creación de una Comisión Temporal para la Designación de Regidurías Étnicas.
- Se propuso adicionar al segundo párrafo del artículo 172 de la LIPEES, lo siguiente: *“La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de las respectivas etnias, observando los principios de paridad y alternancia de género, la propuesta que se realice deberá de ser encabezada por un género distinto al que haya ostentado la regiduría étnica en el Ayuntamiento correspondiente, en el periodo inmediato anterior”*.
- Se propuso modificar la fracción II, del artículo 173 de la LIPPES, para que las autoridades étnicas de conformidad con sus usos y costumbres, así como cumpliendo con el principio de alternancia de género conforme lo establecido en el artículo 172 de la LIPEES, elijan una o un regidor propietario y su suplente correspondiente.
- Propuesta para que la LIPEES contemple que cuando la violencia política por razones de género, sea cometida en perjuicio de una mujer perteneciente a una comunidad indígena, a la persona o sujeto de

responsabilidad se le imponga la multa como sanción y que se le aumente en una mitad; asimismo, que indemnice a la víctima y le brinde una disculpa pública, tomando en consideración que ella se encuentra en doble situación de vulnerabilidad, al ser mujer e indígena; por lo cual, la o el sujeto de responsabilidad deberá sancionarse severamente.

- Se propuso que en la Constitución Local y en la LIPEES, se adicione un precepto para que, en el caso de las diputaciones locales, se establezca que los partidos políticos deberán postular a personas indígenas propietarias y suplentes, en las primeras tres posiciones de sus listas de representación proporcional, observando los principios de paridad y alternancia del género en cada elección.
- Propuesta de armonización de la LIPEES y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, respecto diversos principios de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Propuesta de adición a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, preceptos sobre la participación política de las mujeres.
- Respetar que, aunque las niñas, niños y adolescentes no sean hablantes de su lengua nativa, sea reconocido su origen étnico.
- Buscar y realizar diagnósticos distintos para identificar a las personas de las comunidades indígenas.

Mesa de participación política de las mujeres en situación de discapacidad

63. En fecha cinco de mayo del año en curso, se llevó a cabo la primera reunión de instalación de la mesa de trabajo de participación política de las mujeres en situación de discapacidad, misma que se llevó a cabo a través de la plataforma Google Meets. Para el desarrollo de la sesión, fue necesario contar con el apoyo de la C. Nadia Irazema García Ramírez, interprete de la Lengua de Señas Mexicanas, toda vez que estuvieron presentes personas de la comunidad sorda; asimismo, se informó que en todas las reuniones y en el foro se contarían con las y/o los respectivos intérpretes.

En la mencionada reunión, la Lic. Scarlett Cristina Soto Nubes, en su carácter de coordinadora explicó a las y los integrantes de la mesa, la metodología de trabajo, así como las especificaciones y términos para la presentación de ponencias, en las cuales se expusieran los avances y obstáculos que se identifican en relación a la participación política de las mujeres con discapacidad, así como propuestas para fomentar su participación política en Sonora.

64. En fecha doce de mayo del año en curso, se llevó a cabo la segunda reunión con los y las integrantes de la mesa de trabajo de participación política de las mujeres en situación de discapacidad, en la cual la coordinadora dio cuenta de la recepción de las ponencias, reconociendo la voluntad y dedicación en dichos trabajos.

Asimismo, en dicha reunión, se desarrollaron dos rondas de participación en las cuales tuvieron voz todas las personas integrantes de la mesa, y en las cuales expusieron desde su experiencia los avances y obstáculos que identificaban en relación a la participación política de las mujeres con discapacidad.

65. Entre el dieciséis y veinte de mayo del año en curso, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo personalizadas con las personas integrantes de la mesa de participación política de las mujeres en situación de discapacidad, para efectos de comentar las respectivas propuestas y ponencias presentadas; mismas reuniones que fueron coordinadas por la Lic. Scarlett Cristina Soto Nubes y la Lic. Thelma Haydee Domínguez.

66. En fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad, se llevó a cabo reunión de trabajo con los y las integrantes de la mesa de trabajo de participación política de las mujeres en situación de discapacidad, con el fin de explicar la dinámica en la que se desarrollarían los trabajos de la mesa en el día del foro denominado *"Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad"*.

67. Finalmente, como se señaló en los antecedentes, en fecha veinticinco de mayo del año en curso, se llevó a cabo el Foro denominado *"Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad"*, en el cual, dentro de la mesa de trabajo de Participación Política de las Mujeres en Situación de Discapacidad se expusieron un total de **15 ponencias**, y con ellas se formuló **1 ponencia en conjunto por parte de todas las personas integrantes de la mesa**, en la cual se englobaron todas las propuestas en materia político-electoral. Las citadas 15 ponencias se elaboraron por las siguientes personas:

Participante	Numero de Ponencias Entregadas
Palmiro Octavio González Rodríguez	2
Daniela Estrella Grey	1
Liliana Gabriela Quintero Cota	2
Fernanda Melissa Islas y Lourdes Patricia López	1
Thelma Haydee Domínguez	1
Rogelio Long Rodríguez	1
Bertha Covarrubias	1

Ana Paula Valenzuela Campa	1
Marco Antonio Valencia Guerrero	1
Ahimee Viridiana González Rodríguez	1
Rogelio Aidan Long Rodríguez	1
Alejandra Velarde Félix	1
Yahir Alejandro Rodríguez Moreno	1
Etsau Vicuña Cadena	1

68. La mesa de trabajo de participación política de mujeres en situación de discapacidad, se conformó con el objetivo de generar espacios de diálogo, escuchar sus voces, expresiones y conocer desde su experiencia, los avances y obstáculos que identifican en relación a su participación política, así como para en conjunto, trazar propuestas con las cuales se impulse el ejercicio de sus derechos político-electorales.

De tal forma, se pudo identificar que los avances en la participación política de las mujeres en situación de discapacidad, son muy escasos; y que los obstáculos que limitan dicha participación son un fenómeno multidimensional, que deviene de la existencia de problemáticas que se presentan en diversas esferas del desarrollo de una persona.

Siendo importante hacer énfasis que dichos obstáculos que atraviesan, no radican en su diversidad funcional, sino que son resultado de su interacción con un entorno tanto físico, como social, que funciona bajo ciertos estándares de lo que se considera un funcionamiento "normal", y que no permite el pleno desarrollo de cualquier persona que no cumpla con dichos parámetros.

En ese sentido, es muy complejo hablar de impulsar la participación política, cuando existen realidades excluyentes y desiguales, que limitan a las personas en situación de discapacidad, en aspectos tan básicos como accesibilidad, educación, comunicación, oportunidades laborales, etc.; ello, aunado a los estereotipos de género que afectan a las mujeres, lo cual genera una doble vulnerabilidad.

Con las necesidades expuestas en las ponencias y participaciones de las personas que integraron la mesa, se advierte la variedad de situaciones que limitan el pleno desarrollo de las personas que viven con algún tipo de discapacidad, y que, al ser factores acumulativos, obstaculizan la participación política de las mujeres en dicha situación. Tales como:

- Una alta dispersión de todas las demandas y necesidades de las personas que viven con algún tipo de discapacidad, y la falta de una institución de gobierno que brinde atención y seguimiento integral a dichas demandas.
- Exclusión política que se ve manifestada de diversas maneras, como reuniones públicas, propaganda y campañas electorales no accesibles e

inclusivas para personas con discapacidad. Dicha exclusión genera una segregación y, por ende, una falta de experiencia y herramientas para hacer valer sus derechos político-electorales e involucrarse en asuntos públicos de manera efectiva.

- Sistema educativo que no es efectivo para el desarrollo de personas con diversidad funcional.
- Difícil acceso al mercado laboral por falta de inclusión a personas con discapacidad.
- Los elevados costos de los gastos que conlleva vivir con alguna discapacidad, como atenciones médicas, productos de apoyo, ayudas técnicas, transporte, asistencia, etc.
- Falta de accesibilidad en espacios públicos, incluidas instituciones de gobierno, tanto en el exterior como en su interior.
- Dificultad de las personas sordas para comunicarse en el sistema educativo y en la sociedad en general.
- La falta de apoyos económicos a las personas con implante coclear, tanto para adquirirlo, como para seguir su tratamiento y terapias para mejorar su lenguaje.

69. Con base en lo anterior, se formularon las siguientes propuestas por parte de la mesa de trabajo de participación política de las mujeres con discapacidad:

- Propuesta de adición de un artículo 191 Bis de LIPEES, que establezca que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán de promover la participación política de personas en situación de discapacidad. Para lo cual:
 - a) Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán postular a personas en situación de discapacidad, en candidaturas de al menos uno de los cargos de las planillas de Ayuntamientos, correspondientes a los municipios con más de treinta mil habitantes, ya sea en la Presidencia, Sindicatura y/o en fórmulas de Regiduría, observando el principio de paridad horizontal y, en su caso, homogeneidad en las fórmulas.
 - b) Los partidos políticos, deberán postular a mujeres en situación de discapacidad, en cuando menos una fórmula de candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa, o dentro de las primeras cinco posiciones de la lista de candidaturas de

diputaciones de representación proporcional, observando el principio de alternancia de género, de un proceso electoral a otro.

- Propuesta de reforma del artículo 73 de la LIPEES, para agregar una fracción IX que establezca como atribución de los partidos políticos estatales promover la participación plena en los procesos democráticos de las personas con discapacidad.
- Propuesta de reforma del artículo 110 de la LIPEES, para agregar una fracción VIII que establezca como fin del Instituto Estatal Electoral garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.
- Propuesta de reforma a los artículos 130 y 131 Bis de LIPEES en el sentido de modificar la denominación de la Comisión y de la Dirección de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral para definir atribuciones en materia de no discriminación, para efecto de que se generen trabajos encaminados a visibilizar a todos los grupos o sectores de atención prioritaria, cuyos derechos político-electorales son constantemente vulnerados, como es el caso de las mujeres en situación de discapacidad.
- Propuestas encaminadas a promover la inclusión de mujeres con discapacidad en la integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el desarrollo de los procesos electorales de Sonora.

Si tenemos como objetivo fomentar los derechos político-electorales de las mujeres con discapacidad, una manera concreta en la que podemos impulsarlos, es garantizando su participación en el desarrollo de los procesos electorales a través de los Consejos Municipales y Distritales que se conforman en términos del artículo 132 de la LIPEES. De esta manera tendrán la oportunidad de recibir una formación tanto teórica como práctica de lo que es la función electoral, además de que será una aportación que será retribuida económicamente, con lo cual también se estará abriendo una oportunidad laboral de las mujeres en situación de discapacidad.

Para efectos de lo anterior, se propuso una reforma al artículo 132 de la LIPEES, para efectos de que la convocatoria que emita el Instituto Estatal Electoral para integrar los Consejos Municipales y Distritales Electorales, se difunda en los edificios y páginas oficiales de las Instituciones de Gobierno, centros de atención y comunidades de personas en situación de discapacidad. Asimismo, que la misma se emita en una versión en el sistema de escritura Braille, y en el caso de que se difunda en formatos audiovisuales, deba contar con subtítulos y Lengua de Señas Mexicana.

Para lo cual, se propone que se adicione en el artículo 133 de la LIPEES, que el Consejo General deberá establecer los Lineamientos correspondientes, para que cuando menos el 6% de las designaciones de consejeras y consejeros que integren los consejos distritales y municipales electorales, corresponda a personas en situación de discapacidad, observando el principio de paridad de género.

- Adición al artículo 208 de la LIPEES, para promover propagandas y campañas electorales inclusivas y accesibles para personas con discapacidad.
- Propuesta de reforma del artículo 213 de la LIPEES, para agregar una fracción III, en el sentido de establecer que las reuniones públicas que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas registradas, deberán garantizar el entorno y procedimientos que garanticen la inclusión de personas con discapacidad.
- Propuesta en el ámbito federal, para que el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, no solo contemple incrementar la pena de prisión cuando las conductas tipificadas como violencia política contra la mujer en razón de género se cometan en perjuicio de mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, si no que sea extensivo a cualquier mujer perteneciente a un grupo vulnerable.

En el mismo sentido, propuesta de reforma para el Código Penal para el Estado de Sonora en el artículo 366 Bis, en cuanto al delito de violencia política de género para que la pena de prisión, se incremente también en una mitad, cuando sea cometido en perjuicio de mujeres de grupos en situación de vulnerabilidad; así como se establezca como sanción a dicho delito, la inhabilitación para obtener cargos públicos por el mismo tiempo que la pena de prisión que corresponda, a partir de que se le tenga por compurgada la misma

- Propuesta de creación de un Instituto de Atención a la Discapacidad, que brinde seguimiento y respuesta a las dispersas necesidades de la población que vive con algún tipo de discapacidad en Sonora, y que abone a la cultura de la inclusión en la sociedad civil. Ello, a través de distintos programas relacionados a los ejes de salud, educación, laboral y vinculación institucional. Dentro de los cuales esté sea enlace con entes político electorales, así como la formación de liderazgos políticos de las personas con discapacidad

Mesa de participación política de mujeres de la comunidad LGBTTTIQ+

70. En fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la reunión de

instalación de la mesa de trabajo de mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, donde la coordinadora, la licenciada Elsa Concepción Cornejo Vucovich, explicó la metodología que habría de seguirse durante el desarrollo de la mesa de trabajo, incluyendo una dinámica que consistía en responder algunas preguntas sobre problemáticas que enfrentan las mujeres de esta comunidad para poder ocupar puestos políticos.

71. En fecha dieciséis de mayo del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la mesa de trabajo de mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, la cual tuvo como objetivo principal revisar y discutir las respuestas obtenidas del cuestionario acordado en la reunión previa, esto con el fin de conocer las inquietudes de las personas integrantes de la comunidad y con ello construir las propuestas correspondientes.
72. En fecha veintiuno de mayo del presente año, se llevó a cabo un taller de análisis semipresencial de la mesa de trabajo de mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, donde inicialmente se dio una introducción a las actividades que le corresponden al Instituto Estatal Electoral, en relación con la inclusión de los grupos vulnerables, entre ellos la comunidad LGBTTTIQ+. Posteriormente, las y los miembros de la mesa se organizaron en grupos para trabajar sus propuestas y finalmente presentarlas ante el resto de las y los integrantes de la mesa.
73. Finalmente, tal y como se expuso en los antecedentes, en fecha veinticinco de mayo del año en curso, se llevó a cabo el Foro denominado "Hacia una democracia inclusiva, participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad", en el cual, dentro de la mesa de trabajo de participación política de las mujeres de la comunidad LGBTTTIQ+, se presentaron un total de **8 ponencias**.
74. En la mesa de trabajo de participación política de las mujeres de la comunidad LGBTTTIQ+, se expresaron los obstáculos a los que se enfrenta este grupo al intentar ejercer sus derechos políticos y electorales, derivados de prejuicios basados en aspectos socioculturales hetero normativos y donde además de ser vulneradas por el solo hecho de ser mujer, la discriminación aumenta al asumirse como mujeres lesbianas, bisexuales o trans, y se agrava si además viven una condición de pobreza, discapacidad, vejez, etc.

La comunidad LGBTTTIQ+, a través de los años, ha sido víctima de distintos tipos de violencia y discriminación, lo cual ha orillado a miembros de la referida comunidad a alzar la voz y poner por encima de los prejuicios su valor humano y su dignidad, situación que en algunas ocasiones les ha costado incluso la vida. Sin embargo, se hizo énfasis en que siempre vale la pena luchar por una causa justa que marque la diferencia en la historia y tenga un efecto positivo para la ciudadanía, y que gracias a esas personas han alzado la voz ante las injusticias es que hoy vivimos en una sociedad cada vez más inclusiva y

respetuosa; agradeciendo a quienes no han dejado de luchar por el reconocimiento, respeto, dignidad e inclusión que merecen como seres humanos.

Sin embargo, se planteó que aún queda mucho camino por recorrer para considerar que nos encontramos en una sociedad que cuenta con condiciones para que todos los grupos vulnerados, en específico los miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, puedan desarrollarse de forma igualitaria en el contexto político-electoral.

Con la mesa de trabajo, se fomentó el dialogo entre todos los y las integrantes, tomando en cuenta diversos temas, entre ellos, su opinión en cuanto a cuáles son los mayores obstáculos para la participación política de las mujeres lesbianas, bisexuales, pansexuales y transexuales, y como consideran que pueden eliminarse los referidos obstáculos.

Los y las integrantes de la mesa, concluyeron que, entre otras razones, la discriminación y la violencia que se da dentro del contexto político en contra de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, y aún más tratándose de mujeres, resulta ser una de las razones principales que limitan su participación política, o bien, la hace extremadamente difícil, ubicándolas en condiciones de desigualdad en relación con los ciudadanos del sexo masculino, inclusive siendo miembros de la misma comunidad, es decir, aun y cuando se llevan a cabo acciones afirmativas que propicien la inclusión de miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ para cargos públicos, estos terminan siendo ocupados por hombres gay o bisexual, excluyendo a las ciudadanas del género femenino.

Lo anterior evidencia la resistencia que aún existe para que las mujeres se desenvuelvan en la vida política y ejerzan al máximo los derechos político-electorales de los que goza toda la ciudadanía de acuerdo con nuestra constitución política, elevándose aún más cuando se encuentran en una situación de vulnerabilidad adicional al género, como lo es el pertenecer a la comunidad LGBTTTIQ+. De igual forma, hicieron especial énfasis en que estas situaciones deben atacarse desde la educación de los niños y niñas a una temprana edad.

Por lo tanto, señalaron la necesidad urgente de implementar medidas que garanticen, o bien, sirvan de apoyo para erradicar lo más posible la discriminación que viven actualmente las mujeres LGBTTTIQ+, y con ello fomentar la participación política de las mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+.

75. Por lo anterior, las participantes incluyeron en sus ponencias varias propuestas de reforma a leyes estatales proponiendo la armonización del marco normativo con la Constitución y los tratados Internacionales que

protegen los derechos de este grupo históricamente discriminado, y así poder garantizar su participación política en el estado, en los siguientes términos:

- Reformas a la LIPEES y LAMVLV relacionadas con incrementar las sanciones por violencia política contra las mujeres por razón de género, que parte del financiamiento público se destine a la implementación de cursos de derechos humanos y no discriminación para sus candidatos, candidatas y militantes, así como otorgar atribuciones al Instituto Estatal Electoral, para que pueda verificar el cumplimiento de estos cursos, incluir como atribución de los partidos el promover y propiciar la participación de grupos vulnerables pertenecientes a la diversidad sexual, jóvenes, en situación de discapacidad, adultos mayores, entre otros; integración de los Consejos Distritales y Municipales para que del total de las y los Consejeros Electorales designados, se determine una cuota del 10% los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Reforma a la LAMVLV y a la Ley para la Igualdad de los Hombres y Mujeres en el Estado de Sonora, con el fin de reconocer a las mujeres trans como mujeres ante la ley, así como incluir a la comunidad no binaria.
- Promoción de los derechos político-electorales que tienen las mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, en medios masivos de comunicación como radio, televisión, impresos, etc.
- Fomentar a los partidos políticos que no solo incluyan una secretaria para la atención a grupos vulnerables, derechos humanos y no discriminación, sino que la persona que esté al frente pertenezca a este grupo.
- Reformar el nombre y facultades de la Dirección de Paridad e igualdad de género del Instituto Estatal Electoral a Unidad de Paridad, Igualdad de Género y No Discriminación, y otorgar atribuciones para atender a grupos de la comunidad LGBTTTIQ+ y otros grupos vulnerables.
- Propuesta de que las autoridades electorales deberán fomentar que se realicen estudios completos por parte del INEGI sobre la población LGBTTTIQ+ y su condición de vida, a fin de reconocerles como parte del entorno social y así desarrollar las acciones de gobierno necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- Impulsar la agenda LGBTTTIQ+ y de otros grupos vulnerables a razón de que los partidos políticos se suscriban.
- Las instituciones gubernamentales, los partidos políticos deben ser más "vocales" respecto a su postura y sus políticas de inclusión y de no discriminación. La formación de ciudadanía política y la participación en la misma en general es baja, pero las colectivas activistas ya se

encuentran haciendo participación política todos los días; el Instituto Estatal Electoral, el OPPM y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por ejemplo, pueden diseñar estrategias también para que esta participación pueda encausarse a la abogacía, a intervenciones o propuestas legislativas, etc.

- Prohibir las “terapias de conversión”.
- Promover la educación integral en sexualidad.
- Prevenir, atender y dar seguimiento a los crímenes de odio contra personas LGBTTTIQ+.
- Aplicar protocolos para el acceso a la salud sin discriminación.
- Promover la equidad de género y la no discriminación en todas las dependencias gubernamentales.
- Reformar los bandos de policía y gobierno de todos los municipios de Sonora para eliminar términos que se utilizan para discriminar a las poblaciones LGBTTTIQ+.
- Impulsar actividades educativas y culturales que promuevan la equidad y el respeto a todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas LGBTTTIQ+.
- Elevar el delito de discriminación a delito grave en el Código Penal del estado de Sonora.
- Tipificar los crímenes odio hacia personas LGBTTTIQ+.
- Armonizar la ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el estado de Sonora con su reglamento para que sea operativa.
- Reformar la ley del Registro Civil para que las infancias y adolescencias trans e intersex puedan rectificar la identidad de género en sus actas de nacimiento.
- Visibilizar a las personas LGBTTTIQ+ en la publicidad oficial e incorporar el lenguaje incluyente no binario en sus discursos y en todas sus formas de comunicación.
- Que se incrementen las sanciones cuando la VPMRG se cometa contra una mujer de la comunidad LGBTTTIQ+, brindar promoción al protocolo para personas juzgadoras en caso de VPMRG, así como difundir sobre el tema de VPMRG con un enfoque que contemple una perspectiva

interseccional y que sensibilice sobre como una persona de la comunidad LGBTTTTIQ+ es más vulnerable.

- Se propuso exigir a los partidos políticos a postular, en Ayuntamientos de municipios grandes y medianos, cuando menos la Presidencia o fórmula de mayoría relativa de sindicatura o regiduría, en cualquiera de los cargos que integren las respectivas planillas, en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a la comunidad LGBTTTTIQ+.
- Hacer pública, por parte del Instituto Estatal Electoral, la lista de candidaturas que postulen los partidos políticos como miembros de la comunidad LGBTTTTIQ+, a efecto de que las personas integrantes de colectivos de la comunidad, de ser el caso, objeten su postulación por tratarse de una simulación y por tanto no los representa.
- Además de las anteriores, se realizaron otras propuestas relacionadas con diversos temas tendentes a instituciones de gobierno, salud, educación y seguridad pública.

Mesa de trabajo de participación política de mujeres jóvenes

76. En fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la instalación de la mesa de trabajo de participación política de mujeres jóvenes coordinada por la Consejera Electoral, Maestra Ana Cecilia Grijalva Moreno, la cual fue realizada de manera presencial, contando con todas y todos los participantes de la mesa "Mujeres Jóvenes" hasta el momento, en donde entre las y los participantes se reunieron representantes juveniles de 7 fuerzas políticas en nuestro estado, misma que tuvo lugar en la Sala de Juntas del Instituto Estatal Electoral.

Los temas tratados en la referida reunión fueron: la presentación de las y los integrantes y participantes de la mesa de trabajo; el objetivo de la mesa de trabajo; el formato y contenido de las ponencias; el programa del foro "*Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad*"; preguntas y respuestas sobre los temas abordados; así como acuerdos entre los integrantes y participantes de la mesa de trabajo.

77. En fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la segunda reunión de la mesa de trabajo de participación política de mujeres jóvenes, la cual se celebró de manera presencial, contando con las y los participantes de la mesa "Mujeres Jóvenes", misma que tuvo lugar en la Sala de Juntas del Instituto Estatal Electoral. En la cual, se trataron los siguientes temas: retroalimentación de las **12 ponencias** recibidas; metodología para presentación de ponencias el día del foro; observaciones y comentarios; acuerdos; y se estableció fecha para el ensayo general.

Las citadas ponencias, se presentaron por las siguientes personas:

Participante	Numero de Ponencias Entregadas
Ana Carolina Magaña Pesqueira, Denisse Magdalena Nuñez Celaya	1
Iliana Guadalupe Rodríguez Ozuna	1
Gizeth Guadalupe Gaytán Gutiérrez	1
Jesús Ruben Gerardo Navarro, Juan Pablo Ladriere Sugich, Patricia Osuna Fuentes, Daniela Isabel Armenta Castillo	1
Rebeca Gutiérrez Villalobos	1
María Fernanda Gámez Hernández Luisa Cristina Rodríguez Ibarra	1
Karina Lizbeth Martínez Quintero	1
Jannet Piteros	1
Lilian Ivette Salado Rodríguez	1
Raudel Arteaga Ríos	1
Luis Rogelio Barraza Rodríguez	1
Rubí Iridian Quitana Anguamea	1

78. En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la tercera reunión de la mesa de trabajo de participación política de mujeres jóvenes, misma que tuvo lugar en la Sala de Juntas del Instituto Estatal Electoral. En la cual, se trataron los siguientes temas: introducción de la Coordinadora; dudas y preguntas respecto a las ponencias; ensayo general, para distribuir el tiempo de la exposición de las ponencias para los participantes; observaciones y comentarios; así como acuerdos.
79. Finalmente, tal y como se expuso en los antecedentes, en fecha veinticinco de mayo del año en curso, se llevó a cabo el Foro denominado "*Hacia una democracia inclusiva, participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad*", en el cual, dentro de la mesa de trabajo de participación política de las mujeres jóvenes, hubo rondas de participación donde las mismas mujeres jóvenes expresaron los obstáculos que viven para su participación política y el cómo consideran que esto debe ser solucionado para realmente garantizar sus derechos político electorales, haciéndolo a través de sus ponencias y además se abrió la mesa al dialogo, en donde todas y todos los participantes colaboraron para generar propuestas que en conjunto lograran garantizar la participación política de las mujeres jóvenes.

En la mesa de trabajo de participación política de mujeres jóvenes, se expusieron una serie de antecedentes y obstáculos, que han impedido el pleno ejercicio de derecho de las mujeres jóvenes en la participación política, menoscabando sus derechos político-electorales, esta situación da origen y motiva las propuestas realizadas por las y los participantes de la mesa "Mujeres Jóvenes". En relación a lo anterior, se destacan algunos argumentos

expuestos en la mesa:

- *“Históricamente las y los jóvenes han sido moneda de canje de políticos, instituciones y partidos, sin representación, sin posibilidades de aspirar a un lugar donde nuestras voces sean escuchadas y tomadas en cuenta, donde podamos tomar decisiones. Vivimos en un mundo donde quienes toman las decisiones ni siquiera vivirán para ver las consecuencias del mundo que hoy construyen, sin nosotras. Un país construido para y por un grupo específico, de un sector social que no representa a la gran mayoría”.*
- *“Las personas jóvenes somos históricas detonadoras de las transformaciones sociales. Pero nos tienen calladas, dormidas; nos han hecho creer que la participación política es un privilegio de unos cuantos y no el derecho de todas y todos”.*
- *“Según datos del INE, en nuestro país existe una lista nominal donde el 27% representan los jóvenes de entre 18 y 29 años. De igual forma, según cifras del mismo Instituto, en Sonora hay una lista nominal en la cual el 50.49% son mujeres y el 13.66% son mujeres jóvenes. Al analizar la integración de las últimas cuatro legislaturas del Congreso del Estado de Sonora para detectar el número de mujeres que integraron las mismas e identificar cuántas de ellas ostentaban la calidad de jóvenes, obtenemos que solo el 3% lo han conformado mujeres jóvenes”.*
- *“Siguen vigentes obstáculos tangibles que impiden la construcción de una participación más igualitaria para las mujeres jóvenes en la entidad, siendo uno de los principales desafíos la implementación de acciones específicas que apunten hacia el empoderamiento en el desarrollo de capacidades, habilidades, fortalecimiento de los derechos políticos y electorales que permitan la participación activa de este grupo social y políticamente vulnerable”.*
- *“Es una necesidad imperiosa que existan Mujeres jóvenes y jóvenes representándonos en espacios de verdadera toma de decisiones, a donde puedan llevar, expresar y resolver las inquietudes y problemáticas que tenemos como género y generación. Tenemos que contar con representantes que tengan un espíritu de servicio y sepan problematizar las necesidades de la ciudadanía, para trabajar en consecuencia de ellas y es responsabilidad de los partidos y del instituto electoral garantizar que la participación sea de la manera más íntegra y pacífica posible”.*
- *“Si algo tenemos claro, es que la lucha de la mujer en nuestro país ha sido constante y, aun así, a pesar de todos nuestros esfuerzos, de todas nuestras luchas se sigue denigrando el trabajo que nosotras hacemos”.*
- *“La falta de inclusión no se debe a la falta de participación o interés de las y los jóvenes en los temas que nos afectan como sociedad si no a la falta de mecanismos que aseguren los espacios en los que se garanticen oportunidades de pertenecer a la toma de decisiones de nuestro estado, todo esto aunado a la falta de recurso que se les otorga a los grupos juveniles de las instituciones políticas, para su formación y capacitación, ya que la mayoría de los esfuerzos*

de estas instituciones se concentra de manera general sin aplicar recursos a este grupo poblacional”.

- *“A las juventudes nos gusta cambiar las cosas, somos dinámicos, mientras que la política la vemos estática. Queremos cambiarlo todo, nosotros alzamos la voz por redes sociales por distintos canales que los partidos políticos aún no han logrado entender. Las y los jóvenes nos hemos sentido utilizados por partidos como “mano de obra barata” o simplemente “como carne de cañón” más que para ocupar cargos públicos y poder llegar a la toma de decisiones”.*
- *“Tristemente somos llamado la generación de cristal, y sí, somos de cristal, porque somos transparentes, puedes ver a través de nosotros las ganas de ayudar, nuestras diferentes formas de pensar. Es momento de demostrar que somos la generación de cristal, una generación transparente, limpia y pura como el diamante, que nuestro brillo se puede ver desde lugares inimaginables”.*

80. De conformidad con lo anterior, se formularon las siguientes propuestas por parte de la mesa de trabajo de participación política de las mujeres jóvenes, con el fin de salvaguardar sus derechos político-electorales y garantizar su participación política:

- Homologar las edades de las juventudes en todos los institutos políticos, ya que actualmente en sus estatutos se establecen diferentes rangos de edad, como por ejemplo Morena: 15 a los 32, PRI: 12 a 35, PES: 16 a 35, PAN: 18 a 26, PRD: 16 a 29, Nueva Alianza: 18 a 29 y MC: 14 a 29 años.
- Establecer en la Ley electoral el concepto de Jóvenes, agregándolo en el artículo 4 de LIPEES, entendiéndose como ciudadanos y ciudadanas con edad de 18 a 29 años.
- Adicionar en el artículo 92, el inciso f), destinar anualmente, el 3% del financiamiento para capacitación, promoción y liderazgo político, del cual el 2%, como mínimo, deberá destinarse a mujeres jóvenes, aunado a lo expuesto se propone que por medio de este presupuesto asignado a los partidos, para el liderazgo político de las mujeres (en lo que toca a jóvenes), se cree un programa de capacitación específico a manera de diplomado en los 10 municipios con mayor concentración de jóvenes en el Estado: Hermosillo, Cajeme, Navojoa, Etchojoa, Huatabampo, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Puerto Peñasco y Nogales, adecuando en este sentido, la implementación de un programa permanente, mediante un evento anual, el cual consistiría en un ciclo de conferencias/foros y talleres a desarrollarse en 3 días, y enfocado principalmente a mujeres jóvenes, bajo el nombre de Encuentro Anual: Mujeres Jóvenes y Extraordinarias, además se deberán establecer mecanismos cuantitativos, indicadores, informes, u otro elemento que permita medir el alcance de los resultados obtenidos.

- Abrir y socializar espacios digitales, rendición de cuentas de los presupuestos ejercidos y que se constituya un espacio para informar e interactuar, recibir propuestas, solicitudes e inquietudes.
- Que se establezca disposición para que el 30% de las postulaciones que realicen partidos políticos y candidaturas independientes, sean para personas entre 18 a 30 años, cumpliendo con los principios de paridad de género.
- Que un porcentaje de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las infracciones dispuestas en la Ley electoral, sean destinados al impulso de la participación política de las Mujeres jóvenes.
- Que la distribución de las candidaturas en los municipios con más de 100 mil habitantes haya por lo menos un 20% de mujeres JÓVENES en los cargos públicos y políticos.
- Que, en la lista de plurinominales, dentro de los cinco primeros lugares tenga que haber un hombre joven y dentro de los tres primeros lugares, una mujer joven.
- Art. 198, en los municipios que se compongan por una población mayor de 30,000 habitantes, pero menor a 100,000, se deberá integrar en sus fórmulas al menos el 30 % de personas jóvenes, de donde al menos el 20% de las postulaciones se compondrán por mujeres.
- Art. 206, en los municipios que se compongan por una población mayor de 30,000 habitantes, pero menor a 100,000, se deberá integrar en sus fórmulas al menos el 30 % de personas jóvenes, de donde al menos el 20% de las postulaciones se compondrán por mujeres.
- Se propone agregar al artículo 198 de la Ley Electoral, sobre el registro de candidaturas, que en la postulación de fórmulas de mayoría relativa se deberá garantizar por lo menos, la participación de una fórmula de mujeres jóvenes.
- Que en el artículo 198 de la Ley Electoral, en la lista de fórmulas de representación proporcional se deberá garantizar por lo menos la participación de una fórmula de mujeres jóvenes, dentro de las primeras cinco posiciones de la lista.
- Además, en el artículo 198 de la Ley Electoral, tratándose de los municipios mayores a cien mil habitantes, los partidos, coaliciones o candidaturas comunes deberán postular por lo menos, en esas planillas, una candidatura, ya sea en la Presidencia, Sindicatura o Regidurías para

G
 P
 //
 L
 R
 M
 O.

mujeres jóvenes.

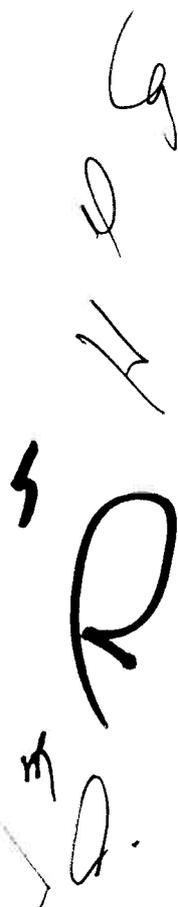
- Adicionar al artículo cuatro de la Ley Electoral el concepto de interseccionalidad que se deberá entender por la interacción entre el género, la raza y otras categorías de diferenciación en la vida de las personas en las prácticas sociales, en las instituciones e ideologías culturales. La interseccionalidad es un concepto que atrapa un doble sesgo discriminatorio, es decir, la vulneración a derechos políticos-electorales por ser mujeres jóvenes, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, mujeres indígenas, que desean aspirar a la participación política.

Razones y motivos que justifican la determinación

81. El Instituto Estatal Electoral, conforme a los artículos 110, fracción VII y 111, fracción XV, de la LIPEES, tiene la obligación de velar por la paridad y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; asimismo, tiene la obligación que consagra el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como velar por la no discriminación. En dicho tenor, se deben de adoptar mecanismos para garantizar y salvaguardar la paridad de género, así como para fomentar que las mujeres se desenvuelvan en un escenario libre de violencia y de discriminación.

Este organismo electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar acciones que fortalezcan sus fines como lo son el contribuir a la vida democrática del Estado, siendo necesario que el Instituto Estatal Electoral se adapte a los contextos y necesidades de la realidad actual. De tal manera, este organismo electoral reiteradamente ha afianzado su compromiso para promover la igualdad sustantiva, así como para salvaguardar que las mujeres se desenvuelvan en espacios libres de violencia política de género.

En relación con lo anterior, es importante destacar que en fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG300/2021 por medio del cual se aprobó la adhesión este Instituto Estatal Electoral a la Agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en Sonora, y se autorizó a la entonces Consejera Presidenta para su suscripción; misma agenda que ha sido base para diversos trabajos que ha emprendido el Instituto Estatal Electoral, enfocados a transversalizar la paridad de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como a promover la no discriminación y espacios libres de violencia. Por lo cual es importante, el trabajo realizado por el OPPM en relación a mujeres en situación de vulnerabilidad, empatarlo a los trabajos de este organismo electoral abonando a la citada Agenda.



Aunado a lo anterior, conforme lo acordado por el Consejo General en el Acuerdo CG121/2021, el Instituto Estatal Electoral asumió un compromiso para desarrollar estrategias que impulsen espacios en los que se escuche a las personas que representan los diversos grupos vulnerables, sobre sus necesidades y requerimientos ante los diversos actores políticos. Y en paralelo, se asumió un compromiso para impulsar ante el Poder Legislativo, reformas legales que promuevan y garanticen la participación política activa a las personas de grupos vulnerables.

En dicho contexto, este Consejo General ha considerado muy relevante el trabajo realizado por el OPPM en Sonora, en relación al Foro denominado "*Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad*", dado que este año el Instituto Estatal Electoral preside el OPPM, en donde, en coordinación con los integrantes permanentes TEE, Instituto Sonorense de las Mujeres y los Aliados estratégicos como la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora, la Comisión para la Igualdad de Género del H. Congreso del estado de Sonora, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Red de Mujeres en Plural Sonora, así como diversos colectivos de mujeres, y dado que del citado foro han resultado testimonios y experiencias que nos ofrecen una visión sobre las limitaciones que atraviesan las mujeres en situación de vulnerabilidad (comunidades indígenas, discapacidad, comunidad LGBTTTIQ+ y jóvenes), así como una ruta de cómo atender dichos obstáculos. Todos esos trabajos son de sumo valor, por lo que se considera que serán de mucha utilidad para que el H. Congreso del Estado de Sonora, pueda valorar las propuestas y proceder a las reformas legales que considere pertinente para impulsar una democracia inclusiva, en la que haya cabida para todas las voces y expresiones, sobre todo las que han sido históricamente invisibilizadas.

Así, conforme los trabajos realizados por el OPPM, de las ponencias presentadas por las personas de las mesas de trabajo, así como del informe del foro presentado por la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, se puede advertir que son muy diversas las situaciones que limitan a las mujeres de comunidades indígenas, con discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+ y jóvenes, en diferentes aspectos de sus vidas, y que, por ende, se enfrentan a mayores retos para participar activamente en la política. Aún y cuando el marco jurídico internacional, federal y local que se expone en el cuerpo del presente Acuerdo, reconoce los derechos humanos y fundamentales de todas las mujeres de los referidos grupos vulnerables, lamentablemente no se encuentran materializados, y es una realidad que éstas se desenvuelven en situaciones que vulneran sus derechos y que limitan su desarrollo pleno.

Este desafío requiere que todas las personas, desde un enfoque interseccional, realicemos un enorme esfuerzo por cambiar la cultura que limita el desarrollo de las mujeres de comunidades indígenas, en situación de

discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+ y jóvenes, de múltiples maneras que ni siquiera somos conscientes. Asimismo, se requiere que todas las autoridades del Estado hagamos un ejercicio de empatía y sensibilización para establecer normas y políticas basadas en valores y principios incluyentes, que nos permitan desenvolvernos en una sociedad que promueva, proteja y asegure el goce de una igualdad de oportunidades, así como del respeto y aceptación de nuestras diferencias.

El Instituto Estatal Electoral, es consciente del arduo trabajo que se requiere, por lo cual es fundamental que las mujeres de grupos vulnerables, cuenten con una representación política que impulse agendas que prioricen sus demandas y requerimientos. En dicho sentido, este Consejo General aprueba remitir en coordinación con los integrantes permanentes y aliados estratégicos del OPPM a consideración del H. Congreso del Estado de Sonora, las propuestas formuladas por las mesas de trabajo de participación política de las mujeres de comunidades indígenas, en situación de discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+ y jóvenes, en el foro "*Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad*" organizado por el OPPM, considerando que servirán de insumo para la construcción de reformas legales que fomenten la participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

- 82.** De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los tratados y convenciones internacionales antes citados, y en los artículos 1, 2, 4, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 1, 16, 20 A, 22, párrafos tercero, cuarto y décimo tercero, 31 y 130 de la Constitución Local, así como 1, 5, 6, 101, 103, 110, 111, 114 y 121, fracción LXVI, 170, 172 y 173 de la LIPEES, 25 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 14 Bis, 14 Bis 1 y 32 Bis, fracción I de la LAMVLV, 2, 4 y 9 de la LPCEAD, 10 y 14 de la LDPCI, 48, 49 y 50 de la LIDPD, así como 5, fracciones XIV y XXI de la Ley de las y los jóvenes del Estado de Sonora, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba remitir al H. Congreso del Estado de Sonora, en coordinación con los integrantes permanentes y aliados estratégicos del OPPM, las propuestas formuladas y recibidas en el foro "*Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad*" organizado por el OPPM bajo la presidencia de este Instituto Estatal Electoral, considerando que servirán de insumo para la construcción de reformas legales que fomenten la participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDO. - Se aprueba remitir el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual contiene las participaciones de las mujeres de los partidos políticos en el foro "*Hacia una*

democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad”, en donde realizaron un análisis sobre la participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad, así como las respectivas propuestas desde las perspectivas de sus partidos políticos.

TERCERO. - Se aprueba remitir el **Anexo 2** del presente Acuerdo, el cual contiene cuadro comparativo de las reformas legales propuestas por cada mesa, proporcionado por las coordinadoras de las mismas.

CUARTO. – Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que haga entrega al H. Congreso del Estado de Sonora, el presente Acuerdo y sus **Anexos 1 y 2**, así como las ponencias presentadas en el foro:

Mesa de trabajo de participación política de mujeres pertenecientes a:	Número de ponencias
Comunidades indígenas	9
Discapacidad	16
Comunidad LGBTTTIQ+	8
Jóvenes	12

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que coordine la realización del acto protocolario de entrega.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que dé el seguimiento correspondiente en el H. Congreso del Estado de Sonora.

SEPTIMO. - Se instruye a la Unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral para que, notifique el presente Acuerdo a las personas que presentaron ponencias.

OCTAVO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

G
D
H
S
P
A

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día trece de julio del año de dos milveintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Yiridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG45/2022 denominado "POR EL QUE EN SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO CG121/2021, SE ACUERDA REMITIR EN COORDINACIÓN CON LOS INTEGRANTES PERMANENTES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SONORA, A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL FORO "HACIA UNA DEMOCRACIA INCLUSIVA: PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" PARA IMPULSAR UNA REFORMA LEGAL QUE PROMUEVA SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ORGANIZADO POR EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día trece de julio de dos milveintidós.

ANEXO 1

CONVERSATORIO

PARTIDOS POLÍTICOS

**“LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”**

(ANÁLISIS Y PROPUESTAS)



6

}

//

30

R

Q.

En el Foro: "Hacia una democracia inclusiva, participación política de las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad", se llevó a cabo el Conversatorio "Partidos políticos, la participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad (análisis y propuestas)". En el cual, se contó con la participación de mujeres que representan a cada partido, mismas que se llevaron a cabo en estricto orden de registro de los mismos, con una duración máxima de cinco minutos por posicionamiento, garantizando con ello, la participación en equidad para todas.

1. El conversatorio dio inicio con la participación de Martha Acuña Llanos, Secretaria de promoción política de la mujer en Sonora del Partido Acción Nacional, agradeció por la invitación para poder participar trayendo la voz de las mujeres en situación de vulnerabilidad en la cual mencionó "me cuento". Posteriormente dio lectura al posicionamiento del Partido Acción Nacional con respecto al tema:

"¿Cuál es la situación de la participación política de las mujeres que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad? en México la aplicación de acciones alternativas en el dos mil veintiuno permitió la incorporación de sesenta y cinco mujeres que pertenecen a grupos de situación de vulnerabilidad permitiendo avanzar a una democracia un poco más incluyente, sin embargo, está claro para todas y todos nosotros que falta mucho por hacer, para pasar de lo que dice la ley a la realidad que viven, que vivimos todas.

Las mujeres en materia de igualdad e inclusión en México y en particular en Sonora seguimos en una absoluta desigualdad, aumento en violencia por razón de género y discriminación para las mujeres en situación de vulnerabilidad, las estadísticas que presentan las diferentes instituciones nacionales como INEGI, Instituto Nacional Electoral y las que luchan a favor de los derechos de la diversidad sexual evidencian una desproporción enorme en cuanto a representación de mujeres adultas mayores, mujeres jóvenes, mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y a las de las comunidades LGBTTTIQ+, así como la garantía de sus derechos a participar en política.

El índice de desarrollo democrático en México para el dos mil veintiuno coloca Al estado de sonora en el número veintiocho al resto de todos los demás del país, en un desarrollo muy bajo lo coloca y con unas

oportunidades de desarrollo democrático y político ciudadano en el que todavía nos falta mucho por avanzar.

Ante esta situación imperante en nuestro estado en Acción Nacional queremos dejar en claro que el cambio es y debe ser fortaleciendo participación política de las mujeres y de grupos vulnerables, que sea una participación, que sea sustantivo de fondo, no solo de forma, que nos permita enfrentar los retos que la democracia impone y abrir las áreas de oportunidad que siguen impidiendo a las mujeres vivir en autonomía y libertades.

¿Cuál es la propuesta de parte de nuestro partido para fortalecer a las mujeres en la participación política a todas aquellas que pertenecen a las comunidades vulnerables? en el PAN el respeto a los derechos humanos no está en discusión, por lo que proponemos elevar el análisis del empoderamiento político de las mujeres hacia un espacio de esfuerzos conjuntos e institucionalizados que responda a la ejecución de las obligaciones y atribuciones de los diversos entes públicos y electorales para garantizar los derechos de todas las mujeres y muy particularmente a las de comunidades y grupos vulnerables.



Por ello proponemos, número uno, establecer mecanismos eficientes para la formación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad a fin de que puedan prepararse técnica y sustantivamente en el ejercicio de la política y desempeño de puestos de representación popular

Número dos, se incorpore al presupuesto público con perspectiva de género partidos presupuestales en las diversas instituciones públicas para el desarrollo público, político de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Número tres, se establezca por Ley mecanismos de medición y evaluación de los recursos públicos, programas y acciones que ejecuten los partidos políticos e instituciones públicas a mujeres en condición de vulnerabilidad.

Debemos saber muy claro que el empoderamiento político solo puede estar y existir si cambiamos desde el fondo los contextos de vida de las mujeres, acabar con la desigualdad para comenzar a derribar las brechas culturales que separan a las mujeres de los hombres en libertades y derechos, así como mejorar su economía, su autonomía económica para finalmente poder fortalecer su capital político, por ello el papel del gobierno es preponderante, es importante seguir pugnando por la impartición de programas de verificación de las condiciones laborales de sueldos y salarios para las mujeres en situación de vulnerabilidad, tenemos también que proponer desde las leyes la vinculación entre el gobierno y el sector privado a efecto de que se otorguen créditos a mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para que puedan acceder a programas educativos técnicos y universitarios.

Ahorita algo que quiero compartirlas y es para mí muy, me siento muy orgulloso de podérselos transmitir, es de que nosotros en el Partido Acción Nacional ya se cuenta con una Secretaria Nacional de Igualdad y Desarrollo Humano, esta viene trabajando ya de la mano con las comunidades vulnerables, se viene trabajando y haciendo compromiso con estos grupos quienes representan más del cincuenta por ciento de la población, entonces para nosotros es muy importante que sepan que en el Partido no sólo es trabajar desde solo campo, estamos comprometidos y trabajando de la mano con las comunidades vulnerables y es verdaderamente un compromiso para nosotros y se los dice una mujer que ha trabajado años en comunidades rurales y hasta ahora pues después de tantos años nos dan oportunidad de poder participar.

No puede haber un empoderamiento político a las mujeres si no tienen los mismos recursos y herramientas para salir adelante, por parte de Acción Nacional estamos convencidos y convencidas que la democracia debe ser paritaria e inclusiva o no es democracia, pero se requiere de la voluntad política de los diversos actores políticos, gobierno y sociedad para mejorar la situación de las mujeres para que vivan una mejor situación y no en su vulnerabilidad, cuentan con nosotros en la construcción de una patria ordenada y generosa en compañía y de la mano con todas las mujeres de México y Sonora, muchas gracias”.

2. Posteriormente, la moderadora del evento, Selena Altamirano, concedió el uso de la voz a María Lourdes García, representante de las mujeres del Partido Revolucionario Institucional, quien expresó lo siguiente:

“Nuestra Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstos en ella misma, también establece que todas las autoridades del estado mexicano en el ámbito de sus competencias están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el reciente proceso electoral la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una resolución mediante la cual se vinculó al INE para efecto de que emitiera medidas afirmativas a favor de grupos vulnerables, mediante dicha resolución el INE adoptó diversas medidas afirmativas obligatorias para los partidos políticos en proceso electoral federal dos mil veinte, dos mil veintiuno, en pro de los siguientes grupos vulnerables, personas indígenas, con discapacidad, afro mexicanos y diversidad sexual, a nivel local igualmente existieron resoluciones de las

G
S
R
m
A.
R

autoridades electorales locales donde se estableció la obligación a los partidos políticos para postular a diversos cargos de elección popular a representantes de estos grupos vulnerables, el Tribunal Estatal Electoral vinculó al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana para que analizará y determinaba si eran viables, objetivas y razonables las medidas afirmativas a favor de grupos vulnerables, por su parte el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió un acuerdo por el que complementa la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral emitiendo medidas afirmativas para las personas que representan a grupos vulnerables.

Como podemos apreciar el tema a tratar se encuentra íntimamente estudiado por las autoridades electorales y exige tomar medidas inmediatas con el fin de hacer efectivo el acceso de las personas que integran los grupos vulnerables a las funciones públicas y puedan ejercer plenamente el derecho que tienen reconocidos para tales efectos garantizando así que reciban un trato respetuoso y en igualdad de condiciones que el resto de los participantes en los procesos electorales, en tal sentido se propone que los partidos políticos en su calidad de entes de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público y que tiene la obligación de implementar las medidas necesarias que permitan que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales poniendo especial atención en las personas en grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que se consideran de atención prioritaria postulen candidatos, cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional que se encuentre dentro de las primeras cinco posiciones de la lista de sus candidaturas, así como también en los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, debe postular cuando menos una candidatura, ya sea al cargo de presidente municipal o en su caso en fórmulas de mayoría relativa al cargo de síndico o regidores, en la cual tanto la persona propietaria como su suplente pertenezcan a alguno de los siguientes grupos vulnerables.

Lo anterior con la finalidad de promover que las personas indígenas en situación de discapacidad y de diversidad sexual tengan más impacto de participación, lo que significa que puedan acceder a impulsar sus causas y políticas generando un mayor efecto sobre el grupo que representan.



Las diputadas y el diputado del PRI presentaron en el Congreso del estado de Sonora una iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en el cual se adicionan los artículos ciento noventa y ocho BIS y doscientos seis BIS a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora para quedar como sigue, artículo ciento noventa y ocho BIS, los partidos políticos deberán postular cuando menos una forma por el principio de representación proporcional que se encuentre dentro de las primeras cinco posiciones de la lista de sus candidaturas, en la cual tanto la persona propietaria como su suplente deberán de pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos vulnerables, personas indígenas, personas de la diversidad sexual y/o personas en situación de discapacidad, la postulación de la fórmula podrá ser conformada por personas que representan al mismo grupo vulnerable o bien a grupos diferentes, en los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que para cada proceso electoral emita el Instituto se establecerán los criterios para acreditar la pertenencia a uno de los grupos vulnerables aquí señalados, artículo doscientos seis BIS, los partidos políticos en los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes deberán postular cuando menos una candidatura, ya sea al cargo de presidente municipal o en su caso en

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a large stylized 'C' and other illegible scribbles.

fórmulas de mayoría relativa al cargo de síndico o regidores, en la cual tanto la persona propietaria como su suplente pertenezca a alguno de los siguientes grupos vulnerables, personas de la diversidad sexual y/o personas en situación de discapacidad, la postulación de la fórmula podrá ser conformada por personas que representen al mismo grupo vulnerable o bien a grupos diferentes, en el caso de las postulaciones mediante candidaturas comunes y coaliciones estas serán consideradas para todos los partidos políticos que conforman la respectiva asociación, en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que para cada proceso electoral emita el Instituto se establecerán los criterios para acreditar la pertenencia a uno de los grupos vulnerables aquí señalados.

Por consiguiente, hacemos un respetuoso llamado a todas las fuerzas políticas del estado de Sonora para impulsar dicha iniciativa sin distinción de colores y unidos podamos garantizar a los grupos vulnerables su participación en la vida política de Sonora, muchas gracias.”

3. Posteriormente, en su turno de hacer el uso de la voz, Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna representante al Partido de la Revolución Democrática, mencionó:

“Nuestra participación política de las mujeres en esta situación de vulnerabilidad hoy en el marco del veinticinco de mayo, el día naranja contra la violencia de las mujeres y niñas, por más conciencia que haya sobre este día, en los hechos es nulo, creció la violencia en todo tipos en mujeres y niñas en este país, muy lamentable que tres, que una de cada tres sufra violencia en todos sus ámbitos, en México contamos con una ciudadanía plena ya que en el artículo uno y dos constitucional señala que nos corresponde a un estado promover las condiciones para la libertad, la igualdad de personas de los poderes públicos federales, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como efectiva participación de la violencia política, económica, cultural, social, del país y promoverá la participación de autoridades en los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de en los hechos los discursos, pero ambos artículos el día de hoy es pura simulación, si no se ejerce es invisibilizado, en resultados estamos viviendo una crisis de estado grave, muy grave, también tenemos que reconocer que el sistema de partidos políticos actualmente no es el óptimo y no es un asunto de México,

es un asunto mundial y esto es a raíz de nuestra pandemia del COVID 19, allí se acrecentó más, más al fondo todas nuestras directrices, pero sin embargo por ustedes los ciudadanos y ciudadanas es que estamos aquí los partidos políticos para promover, erradicar y sancionar la violencia en todo tipo de género de mujeres.

También somos y tenemos la capacidad de incluir a todos los grupos vulnerables como son los indígenas, como son los jóvenes, como son los de la diversidad LGBTTTT uno Q uno +, así como todas las mujeres que sufrimos en vulnerabilidad, en sustentabilidad, en todos los ámbitos, en ese sentido no es posible que hoy esté en ciento veintiuno por ciento el crecimiento de la violación en feminicidios en este país, creo que está fallando, las cifras oficiales de este y miles de delitos dan un panorama claro, México es una nación, cada vez más peligrosa para nosotras las mujeres, pareciera que el estado tiene otros datos siempre.

Si bien es cierto que en todos los sentidos nuestro partido el de la revolución democrática ha propuesto y a mí me da mucho orgullo el tener que ser una mujer fundadora, las mujeres del PRD en el marco del día naranja levantamos la voz por una vida libre de violencia, que se garanticen nuestros derechos plenos, acusamos por una agenda activa, proactiva y de hechos irreversibles, nos visibilizamos, somos el primer partido con protocolos para prevenir, erradicar la violencia en todos sus sentidos, tenemos oficinas propias en nuestro partido que atienden este tipo de violencia, fuimos en declaramos como un partido en un treinta y cincuenta por ciento en las cuotas de género en todas nuestras candidaturas y en todos nuestros programas de acción en gobierno.

En el tema de la equidad de género, en todas sus vertientes hemos sido pioneros en nuestros estatutos plataforma política están en palabras, están en hechos y no en palabras y eso, eso lo que nos hace que la gran diferencia a los demás partidos políticos que hemos sembrado la semilla de la democracia en este país, actualmente no se puede percibir un Partido de la Revolución Democrática con los derechos, con los integrales de todas las mujeres indígenas, de todos los jóvenes, de todos los niños y niñas, de la diversidad sexual, de los grupos afro mexicanos, de todas las juventudes y de todo, todo ser ciudadano y mexicano.

Handwritten notes and signatures in blue and purple ink on the right margin, including a large 'R' and a signature.

Estamos con la ampliación de sus derechos en vulnerabilidad, estamos con todas las vertientes que lleven a una violencia, estamos preocupados por las grandes altas de feminicidio, proponemos todas las investigaciones, que se cumpla un protocolo a seguir y un protocolo con perspectiva de género.

En las acciones afirmativas nosotros no solamente estamos proponiendo como ya lo hicimos y como fuimos un partido pionero en la inclusión de cuotas de mujeres en todas las candidaturas, sino que hoy estamos solicitando y estamos proponiendo que esas cuotas de género se cubran no sólo en las candidaturas ni en nuestras directrices nacionales de nuestro partido, ni de los gobiernos en sus tres estados, porque nosotros vamos más allá, estamos proponiendo que las mujeres ejerzan desde el poder más poder, no un llenado de cuotas, estamos proponiendo que estén en las tomas de decisiones completas, que tengan voz y voto y en nuestro partido el de la revolución democrática está cumpliendo su objetivo, hoy tenemos diputadas federales de mayoría relativa y de proporcional en la cámara federal, tenemos jóvenes de hecho yo soy suplente de la diputada federal más joven en el país y no por ello socavó ni hago menos, al contrario hemos puesto las demandas en ellos, hemos puesto la misión en nuestros jóvenes, porque creemos que no son el futuro, son el presente de este país y son los que van a tener que llevar a cabo los grandes desarrollos económicos, políticos, culturales y por ello apostamos a esa generación, pero también apostamos a la inclusión de ustedes los indígenas, a parte de los jóvenes de la comunidad, porque también tienen espacios en posiciones de gobierno de nuestro partido y por ello se proponen grandes, grandes leyes, en el PRD no debemos olvidar que ha sido impulsor de las grandes leyes en derechos fundamentales de las mujeres, estamos aquí, hoy les digo todas las mujeres debemos ser grandes en hermandad, no podemos construir país y ciudadanía sin tomarnos de las manos, somos amigas, podemos tener diferencias pero que se hagan más grande nuestras coincidencias, no podemos seguir creando en este país un rezago educativo, un desarrollo económico que no es sustentable ni apostando a las generaciones de energías no limpias, ni no renovables, nuestro medio ambiente nos los propone y nos lo dispone.



Hoy yo les quiero pedir a todas compañeras en este día y para siempre, vemos con dignidad por todos los derechos sustentables, por todo y hoy yo quiero también repudiar en este pódium que en la ciudad de México en la cámara de diputados están a punto de desaparecer en los órganos electorales de la ciudad de México el único órgano que le da vida a nuestro género, la Unidad Técnica de Mujeres, no puede ser posible que volvamos a un retroceso histórico no puede ser posible y no lo debemos permitir, les invito a que alcemos la voz, porque esto de seguro el día de mañana se va a trasladar a Sonora y a todo el país y mujeres no lo debemos de permitir, por eso en el PRD nuestra prioridad son ustedes las mujeres, los niños, los indígenas, los jóvenes y la comunidad en sus diversas aspiraciones.

Compañeros, compañeras yo nomás quiero concluir y decirles que en el partido la pluralidad en el pensamiento, unidad en acción y en el partido aquí reconocemos todas las formas de ser y de amar, en nuestro partido la libertad de igualdad y sororidad y en nuestro partido la democracia, la patria y libertad para todas y todos, muchas gracias."

G
1
R
3
9.4

4. Al finalizar su participación, fue el turno de la diputada Diana Karina Barrera Samaniego, titular sectorial de mujeres del Partido del Trabajo quien expresó el texto que a continuación se plasma:

“En el Partido del Trabajo en Sonora uno de nuestros principios y valores fundamentales son la libertad, la igualdad, la justicia, la equidad, el respeto, la solidaridad y la tolerancia, es por ello que enfocamos todos nuestros esfuerzos a favor de la ciudadanía que representamos en estos distintos puestos que hemos llegado a lograr yo como diputada local del estado de Sonora, tenemos a presidentes municipales, presidentas y presidentes, regidoras y regidores que trabajamos para un mejor Sonora, pero no sólo trabajamos en el interior sino también al exterior del partido con un enfoque de perspectiva de género, un claro ejemplo es que actualmente tenemos que aquí está presente a nuestra líder de jóvenes, una joven con muchas ganas de trabajar, que ha alzado la voz por las juventudes haciendo foros para los jóvenes, haciendo e invitando a los jóvenes a que se unan al deporte y a que se unan a la política y como dice ella haciendo una política joven, muchas felicidades por tu gran trabajo en el Partido del Trabajo.

Recientemente en el Partido del Trabajo acabamos de nombrar a un coordinador que representa a la comunidad el LGBTTTIQ+ para la cual ha realizado también una excelente labor de visibilizar el grave problema que existe de discriminación con esta comunidad, para que se respeten los derechos y la inclusión de quienes se representan, es por eso que en el Congreso del estado de sonora se aprobó el matrimonio igualitario, perdón el matrimonio igualitario, ahora bien yo como coordinadora de mujeres del Partido del Trabajo tengo la meta de empoderar a todas las mujeres de la entidad, es por ello que hemos realizado diversas capacitaciones con ustedes, gracias al Instituto Estatal Electoral, con asociaciones civiles, con ciudadanas y ciudadanos interesados y comprometidos por un mejor estado.

En primer término empezamos con capacitaciones y conferencias en las instalaciones del Partido del Trabajo, el tema violencia política contra la mujer con casos reales, incluso yo también he sido víctima de violencia política contra la mujer, en estos tiempos aún seguimos siendo discriminadas, aún seguimos diciendo que detrás de un hombre hay una gran mujer, en vez de decir que en seguida, que al lado de un hombre, enseguida hay una gran mujer, seguimos con eso, con esta cultura machista que tenemos que erradicar y que nuestros triunfos alcanzados no fueron por nuestra capacidad

ni por nuestro trabajo, sino por nuestro cuerpo, hay que cambiar esa cultura que tenemos, seguimos también con las capacitaciones, con foros para las mujeres, es por ello que realizamos un foro sobre la discriminación en el embarazo, en donde después de ese foro muchas mujeres se me acercaron y me dijeron que han sido víctimas de discriminación en el embarazo y tristemente en Sonora el trece punto sesenta y tres por ciento de las mujeres afirma haber sido y violentada en su trabajo, les niegan el acceso a ir al baño, les niegan las citas médicas, entonces lo que nosotros hicimos y yo como representante del Partido del Trabajo y como representante de las mujeres, en el Partido del Trabajo presentamos una iniciativa para erradicar el grave problema de discriminación en el embarazo que existe en Sonora y que no se visibiliza, con esto demostramos que en el Partido del Trabajo no nos quedamos con los brazos cruzados, sino que se demuestra con hechos lo que estamos haciendo.



Y por último, esto no se trata ni de colores, ni de sabores, ni de nada, esto se trata de trabajar en conjunto para tener un mejor Sonora y claro que falta mucho por hacer, muchísimo por hacer, pero hemos avanzado, actualmente en el Congreso del estado contamos por primera vez en la historia con diecinueve mujeres diputadas y catorce hombres diputados, un esfuerzo de todas nosotras y la verdad es que nos merecemos un gran aplauso, porque

Handwritten notes in blue and purple ink on the right margin, including a large 'G', a bracket, and a large 'R'.

por primera vez en la historia las mujeres estamos luchando y esto está siendo una realidad, eso es cuanto, muchas gracias.”

5. Se continuó con la reflexión de Rosa Emma Ruiz de la Secretaria de la Mujer del Partido Verde Ecologista de México, quien dirigió el siguiente mensaje:

“En el trayecto de la historia se han hecho modificaciones políticas a nivel mundial en los sistemas de inclusión, a raíz de muchas barbaridades que se han cometido en contra de las personas en situación de vulnerabilidad como lo son mujeres, jóvenes, personas con alguna discapacidad, personas de los pueblos originarios o indígenas, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, las intransigencias llevaron a la discriminación y no lo hablemos como una novedad, sino como algo que hemos venido arrastrando desde los inicios a las civilizaciones, en los últimos años la lucha se ha convertido a favor de estos grupos, pero no ha sido fácil, han tenido que morir para poder tener esa igualdad y esa soberanía por la que tantos años se ha luchado, hoy vemos la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida cotidiana incluida en la toma de decisiones en los países, no ha sido de todo fácil o positivo para poder restablecer esta conducta que durante tantos años hemos estado en total rezago.

En el Partido Verde Ecologista de México nos encontramos en esta etapa, llevamos algunos años haciendo las propuestas de inclusión para personas en situaciones de vulnerabilidad, somos un partido que busca que los derechos naturales y universales vayan como prioridad en el crecimiento del ciudadano tanto en lo personal como en el comunitario, desde la fundación del Partido Verde Ecologista de México se creó la Secretaría de la Juventud en donde son fuerzas en nuestro partido, en el año dos mil veinte se realizó una agenda de inclusión en donde se creó la coordinación LGBTTTIQ+, realizamos como participación democrática la estricta convocatoria de las acciones afirmativas solicitados por el Instituto Nacional Electoral, así como el Instituto Estatal Electoral, con la paridad de género, la participación de las mujeres, los jóvenes, la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas y participación también con personas con alguna discapacidad y eso nos fortalece.

Dentro de los estatutos de nuestro partido estamos en propuesta para la realización de una asamblea estatal para llevarla hacia una asamblea nacional para dar propuestas en mesas de trabajo con la normatividad de

inclusión para todos donde se establezca por norma está paridad en todos los aspectos.

La participación de la mujer indígena en nuestro partido es muy importante, por derecho y a su vez por su contacto y cuidado con la naturaleza, dentro de nuestras áreas partidarias es de total importancia su participación y se propone dentro de esta Secretaría de la mujer dirigentes y participación en las boletas electorales de mujeres provenientes de pueblos originarios.



Esta lucha como dije al principio no inicia hoy, es seguimiento de búsqueda, de igualdad para todas las mujeres que pertenecen a grupos en situación vulnerable, trabajamos en el comité directivo estatal para que tengan participación dentro de la toma de decisiones de nuestro partido, así como el Partido Verde Ecologista de México está comprometido con la naturaleza el mismo compromiso está con la participación política de las mujeres, gracias."

6. Selena Altamirano, maestra de ceremonias, hizo hincapié en que, con todas las intervenciones que escuchamos estamos construyendo juntas un diagnóstico sobre la participación política de las mujeres en situación de

Handwritten notes in blue and purple ink on the right margin, including a large 'G', a bracket, and a large 'R'.

vulnerabilidad, la voz de las mujeres que representan a los diferentes partidos políticos será determinante para poder avanzar, para. Posteriormente ceder el uso de la voz a Denisse Fernanda Navarro Leyva, Delegada estatal de mujeres del Partido Movimiento Ciudadano, quien dirigió el siguiente mensaje:

“... Empezamos por ahorita la participación de las demás compañeras pues hay una constante no, que la constante es la lucha histórica de las mujeres para acceder a posiciones de poder, para que se nos reconozcan nuestros derechos plenos y hay una constante y una determinación que limita la participación de las mujeres en situación de vulnerabilidad a las mujeres jóvenes, a las mujeres en situación de discapacidad, a las mujeres de los pueblos originarios y a las mujeres de la comunidad LGBT+TQ+, que la constante es la falta de acceso a oportunidades, la falta de reconocimiento de nuestros derechos plenos y el pleno ejercicio de ellos, de los mismos, la falta de independencia económica porque al momento que las mujeres salimos a conquistar esos derechos, porque ninguno ha sido regalado todos han sido conquistados, por luchas feministas por grupos de mujeres que han salido a las calles y los gobiernos bajo esa presión han tenido que tomar decisiones y los congresos han tenido que legislar en esas materias, entonces hay una falta de independencia económica ya que no contamos con un sistema de cuidados que nos permitan a nosotras como mujeres desarrollarnos plenamente o tener ese tiempo que tienen los hombres a diferencia de eso porque desde muy temprana edad a las mujeres por roles de género se nos han impuesto los cuidados de la familia, los quehaceres del hogar etcétera, urge, nosotros proponemos como Movimiento Ciudadano con una implementación de sistema de cuidados, entre otras que ahorita voy a mencionar, espero que no me vaya a pasar de tiempo.

México a pesar de que fíjense, México es el tercer país a nivel mundial donde tiene más representación de mujeres en las cámaras, en las cámaras bajas, yéndome a otro punto en cuanto a los retos, a los retos de las mujeres y la sub representación que hemos tenido, pues si paulatinamente hemos conquistado espacios, pero todavía falta mucho por hacer, hay que preguntarnos si las mujeres que estamos llegando a las posiciones de poder, porque hay una cuota que así lo establece en realidad están legislando con perspectiva de género, están legislando con una perspectiva del respeto de los derechos humanos, no nomás como mujeres a veces estamos en contra de las mismas mujeres, las mujeres a veces no estamos de acuerdo con

políticas públicas que vayan encaminadas al reconocimiento de los derechos plenos de las mujeres y que pues ha sido muy polémico el tema determinarte feminista o no feminista y creo que gracias a esas feministas es que nosotros estamos hoy aquí usando, siendo la voz de otras muchas mujeres que no tienen el acceso a eso.



En particular la situación que preocupa es la de la participación política de las mujeres de los pueblos originarios, las mujeres indígenas se encuentran en una situación donde sus costumbres pues las limitan a tener un desarrollo pleno de sus derechos políticos y creo que esa es una tarea que deben seguir adelante luchando por ellas y que no porque ya se acostumbre así quedarnos bajo pues bajo lo que digan los hombres de nuestra, de su tribu, de su etnia correspondiente, las mujeres indígenas tendrán que reformular sus propuestas y demandas de género e incluir a partir de su perspectiva cultural la participación de los indígenas de su comunidad y así lograr una verdadera transformación cultural.

Y en la situación de la participación política de las mujeres de la comunidad LGBTTTIQ+, las mujeres miembros en general de la comunidad han sido discriminados a través de la historia y en la actualidad hay quienes ejercen violencia hacia otros utilizando términos despectivos creados exclusivamente

G
//
f.
R
h.
Q.
h

para referirse a personas integrantes del multicitado sector, lo cual nos brinda un panorama de nivel de intolerancia y discriminación que se ejerce contra ellos en nuestra cotidianidad, una mujer de este grupo considerada vulnerable tiene que lidiar con todos los tipos de exclusión y discriminación, violencia a la que nos enfrentamos todas las mujeres más aún con todas las que se han enfrentado los miembros de la comunidad.

¿que proponemos el Movimiento Ciudadano? uno de los grandes pendientes en materia de derechos humanos es el respeto a la dignidad de las personas y el libre desarrollo de la personalidad, Movimiento Ciudadano siempre ha luchado por la protección y el reconocimiento de los derechos humanos de los sectores históricamente excluidos, discriminados e invisibilizados como lo son la comunidad LGBTTTIQ+, los pueblos indígenas, las mujeres jóvenes y las mujeres con discapacidad.

en el pasado proceso electoral Movimiento Ciudadano fue el único partido que rebasó la meta establecida por el Instituto Nacional Electoral sobre las medidas afirmativas en específico las candidaturas de la diversidad, en total fueron noventa y un candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, desde Movimiento Ciudadano no hemos dejado de dar la batalla por el reconocimiento de los derechos humanos para todas y todos y todes, pero quiero destacar que en la próxima legislatura la cámara diputados en los gobiernos municipales tendremos refuerzos en esta dura batalla.

Y para ya finalizar quiero hacer un comentario muy especial de que como partidos dejemos de simular y dejemos de decir que si estamos haciendo lo correcto, cuando en realidad tenemos una oportunidad histórica en el Congreso del estado, por ejemplo donde hay muchas más mujeres y no se han aprobado leyes en favor de las mujeres, como por ejemplo la recomendación que hizo el observatorio para prevenir la violencia, no de la alerta de género, no se aprobó el presupuesto ¿cómo porque? si estamos las mujeres para eso, es por eso que vuelvo a hacer la pregunta ¿estaremos realmente llegando al poder las mujeres para y poder seguir en la construcción de ese camino al México de igual es que todos queremos? o nada más por cumplir cuotas de género, esa es la gran pregunta.

México no va a cambiar si la mitad de su población se excluye de manera cotidiana por razones de género, para la transformación del país se requiere de una política transversal que conduzca a la integración en igualdad de

oportunidades de mujeres y hombres en las tareas de desarrollo y en todos los aspectos de la vida nacional.

Y ya por último y ahora si es verdad que ya es por último, quiero cerrar con unos datos que del pasado proceso electoral donde tuvimos ciento cuarenta hombres como candidatos y ciento sesenta mujeres, en Movimiento Ciudadano postulamos a treinta y dos candidatos de las comunidades indígenas, seis afro-americanos, once personas con discapacidad fueron postulados a candidatos y noventa y un candidaturas a la comunidad LGBTTTIQ+ y me quiero pronunciar aprovechar este espacio para pronunciar a favor de la Ley tres de tres que han venido impulsando desde la sociedad civil, desde los colectivos feministas y de mujeres que ha ido tomando forma, donde ningún agresor hay ni en el poder, ningún abusador sexual ni al poder, ni en el poder y ningún deudor alimentario al poder ni en el poder muchísimas gracias.”

7. Una vez concluida la participación de Denisse, la moderadora dio la palabra a María Eduwiges Espinoza Tapia, coordinadora de formación y capacitación política de las mujeres de Morena, quien mencionó lo que sigue:

“Agradezco la oportunidad de que se abra este espacio, este tipo de espacios donde seamos las mujeres las que protagonicemos y encabecemos los esfuerzos para lograr una sociedad más inclusiva y libre, los motivos por los que la participación de las mujeres es menor en comparación a los otros sectores son muy diversos, sin embargo no se puede negar que un rubro muy importante de esto tiene que ver con el estereotipo de la mujer en la sociedad, si nos tenemos que casar, si tenemos que cuidar hijos, si tenemos que cuidar algún familiar, todo eso la mayoría de las veces no es remunerado, siempre no es remunerado, a veces tenemos dos o tres cargas de trabajo diferentes y también no son remuneradas, la obligación de criar a los hijos recae sobre todo en la mujer, cuando es un rol de crianza que debería también recaer en el hombre.

Pasando al ámbito político, está más que reconocido que existe un ambiente hostil y de violencia hacia la mujer, lo cual se ha convertido en objeto de estudio de luchadoras y luchadores sociales y legisladoras y que se potencia aún más si una mujer joven, si es una mujer indígena, si tiene algún tipo de discapacidad, si parte de la comunidad LGBTTTIQ+ y sobre todo si además

de cualquiera de estas y otras características la mujer es pobre, es decir, puede haber hacia una misma persona discriminación por varias cuestiones, morena, no lo podemos negar, es un partido joven y desde su nacimiento fue vanguardista en la búsqueda de igualdad desde su estructura de inicio, entre hombres y mujeres, acciones de equidad en puestos de representación es una realidad dentro de nuestro partido movimiento y aún más la equidad sustancial ha sido un imperativo en los gobiernos emanados de Morena y como ejemplo pues tenemos el gobierno de la república al frente de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador que desde inicio y desde antes él presentó un gabinete paritario y lo mismo sucede en el gobierno actual del estado de Sonora.

Es evidente que la posibilidad de llegar a un espacio de representación es definitorio para que las problemáticas de las mujeres en su diversidad puedan ser tomadas en cuenta, se conviertan de interés público y se busquen soluciones, pero también es fundamental que quienes lleguen a esos espacios sean mujeres con las herramientas que enfrenten estos retos, es decir mujeres que lleguen con un pensamiento cero patriarcal, mujeres que lleguen con esta identidad de igualdad, de inclusión para enfrentar esos retos, es por eso que nuestro partido le apuesta a la formación política pues consideramos que la educación, además de hacer un derecho humano, es un gran igualador y es el punto de encuentro de una verdadera transformación, aún a sabiendas de que no es quien determina el destino de la gente, la educación pero sí es fundamental para lograr una transformación de fondo, vemos ahorita lo comentaban las compañeras que cuando la mujer de pronto accede a estos espacios de representación y de decisiones muchas de las veces no cuenta con las herramientas y seguimos practicando desde un pensamiento patriarcal, la educación es la base para erradicar y hacer contracultura en ese sentido, las propuestas en las que se ha concentrado las y los integrantes de nuestra fuerza política trata la necesidad de capacitar a cada vez más y más mujeres de todos los ámbitos y con todos los tipos de capacidades, tenemos un compromiso muy fuerte de servicio al pueblo de Sonora y queremos impregnarlo en todas aquellas quienes aspiren a espacios de representación, los cuales también nos comprometen ampliamente a fomentar y luchar con ellos.



La transformación en México ha estado inmersa en conflictos bélicos en pro de nuestra independencia y democracia, acompañadas por las gentes decididas por querer un país mejor, hoy que estamos impulsando una cuarta transformación de manera pacífica estamos más que convencidas de que será siempre de la mano de las mujeres en igualdad de importancia y paridad total, ejemplo del compromiso que tenemos en este tema es el hecho de que sea Morena el único partido que tiene hoy por hoy ante este Instituto Estatal Electoral a una mujer como representante del partido y más aún una mujer joven, muchas gracias."

8. Posteriormente, la moderadora otorgó el uso de la voz a Elys Karina Gastélum Domínguez del Partido Nueva Alianza Sonora, quien se dirigió a la audiencia con el siguiente mensaje:

"Un gusto coincidir y platicar con todas ustedes, encontrar esas coincidencias entre la diversidad precisamente para la inclusión.

Vamos a hacer un recuento que hemos hecho y que proponemos para atender esa diversidad y poder atender esos grupos en vulnerabilidad, Nueva

Ca
//
/

Q

m

A. H

Alianza Sonora se reconoce como un partido liberal, sustentado por principios como la defensa de los derechos humanos, tiene a la persona y su vida digna como su eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales, mantenemos el firme compromiso con las causas sociales, pretendemos ser el conducto que brinde oportunidades de desarrollo, atención de propuestas y espacios de participación a través de los movimientos, las fundaciones y las organizaciones adherentes, desde su nacimiento Nueva Alianza Sonora dio vida en su estatuto a los movimientos de jóvenes y de mujeres, grupos que históricamente han sido relegados en la participación política con quienes existe un fuerte compromiso de impulsarlos en su formación, capacitación y desarrollo político, buscamos el empoderamiento de todas las mujeres sonorenses, generando procesos en los que nos fortalezcamos como autoras sociales con participación equitativa en todos los campos de la vida humana, posibilitando que en las instituciones, en la vida social y en la cultura se hagan visibles y se reconozcan plenamente todos nuestros derechos, al interior de nuestro instituto político la paridad es una realidad, se hace presente en la conformación actual de nuestros órganos de dirección y de gobierno, desde el Congreso del estado en las diferentes legislaturas hemos impulsado inicia en conjunto con diferentes fuerzas políticas, como la creación de la actual ley de las y los jóvenes del estado de Sonora estableciendo su derecho a la participación y la representación política y social, mediante acciones afirmativas el acompañamiento de las grandes reformas constitucionales y la ley en materia de paridad horizontal y vertical, todas con el claro propósito de colocar a la mujer en los lugares donde se toman las decisiones.



En meses pasados presentamos dos iniciativas en tema de inclusión, la ley que reforme el segundo párrafo del artículo ocho de la Constitución política del estado de Sonora donde se reconoce a la lengua de señas mexicana como lengua oficial y otra reforma que adiciona diversas disposiciones a diez ordenamientos jurídicos a efecto de garantizar el trato digno a las personas con discapacidad por parte de todos los servidores públicos, tenemos claro que hay mucho camino por recorrer, sobre todo en seguir fomentando e impulsando la participación política de las mujeres, con especial atención a las que pertenecen a grupos vulnerables y para ello nos encontramos en tiempo de poder reflexionar a través de los espacios como los que brinda este foro para generar productos que permitan ajustar en el marco normativo en materia electoral de nuestro estado y de esta forma garantizar la participación política y la protección de estos sectores vulnerables, con la promoción e implementación de una gestión inclusiva.

Reconocemos que existen desigualdades que dificultan el ejercicio pleno de los derechos de estos sectores por ello y con la finalidad de seguir avanzando proponemos lo siguiente: garantizar medidas compensatorias a fin de asegurar que los grupos de mujeres vulnerables accedan a candidaturas de cargos de representación popular por medio de las reformas de los párrafos

G
/

S

R

m

G. P

primero, segundo y tercero del artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, garantizar la participación de las mujeres como representantes de los partidos políticos con voz ante el consejo electoral, consejos distritales y municipales, para lo cual se propone reformar el artículo ochenta y tres de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, se reglamente lo referido al artículo noventa y dos en relación al tres por ciento del financiamiento público ordinario destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y en su ejercicio se incluye el presupuesto que debe considerarse para atender a las mujeres que conforman todos los grupos vulnerables.

A nombre de Nueva Alianza Sonora nuestro reconocimiento y gran satisfacción por la organización de este foro donde participamos con responsabilidad y compromiso, aportando desde nuestra visión los avances y obstáculos que actualmente tienen las mujeres en el ámbito político y sumando propuestas para generar un producto que se traduzca en acciones a favor de la inclusión las mujeres en el ámbito político electoral de nuestra entidad, muchas gracias.”

9. Para cerrar las participaciones, la maestra de ceremonias cedió la palabra a María del Carmen Aragón Millanes, enlace de la Secretaría de la mujer del Partido Encuentro Solidario para que dirigiera su mensaje a quienes participaron en el Conversatorio, el cual se reproduce a continuación:

“Hemos escuchado la participación de mis compañeras que nos antecedieron, definitivamente unas excelentes propuestas, análisis de la situación que se da con respecto a la atención en grupos vulnerables.

Y gratitud es la palabra con la cual quiero comenzar mi intervención, gratitud hacia todas y todos aquellos que han hecho posible que hoy nos reunamos aquí, convocados por el llamado de la participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad en el marco del foro hacia la democracia inclusiva, como parte de las actividades del programa anual del trabajo del observatorio de la participación política de las mujeres.

Saludo con mucho respeto a nombre de mi Partido Encuentro Solidario Sonora al Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto

Estatad Electoral que actualmente ostenta la presidencia del observatorio de la participación política de las mujeres, saludo a todos y a todas quienes nos acompañan en la mesa del presidium.

El Partido Encuentro Solidario Sonora reconoce muy especialmente al Instituto Estatal Electoral por su continuo compromiso con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en Sonora, auspiciando a espacios de reflexión como este foro en torno a temas tan relevantes para las mujeres del estado como es la participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad, sin duda las mujeres han hecho aportaciones importantes en el desarrollo de la vida política en el estado y para que sean reconocidas se requiere de acciones que lleven a la realidad sus aportaciones, hoy a pesar de las evidencias sobre los logros que se han tenido las mujeres seguimos quedando atrás y esto impacta todavía en la vida pública.

Nuestra exigencia de igualdad para las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, ya sea de pueblos originarios, de la comunidad LGBTTTTIQ+, jóvenes y mujeres con alguna discapacidad nunca debió haber existido tal marginación a estos grupos vulnerables, debemos desterrar los en la historia de estos actos.

En el Partido Encuentro Solidario Sonora sabemos que la política puede y debe generar mejores condiciones para todos los grupos vulnerables, de recuperar su potencial de cambio positivo que hay en ellos, en el Partido Encuentro Solidario Sonora seremos la voz de todas las mujeres, nuestra propuesta sin duda es contracultural, el cambio hagámoslo nosotras.

En el Partido Encuentro Solidario Sonora queremos que a las mujeres de los grupos vulnerables de nuestro estado les llegue la igualdad, que se sientan incluidas en las decisiones fundamentales que afectan sus vidas, no es el origen étnico, la edad, las capacidades diferentes por las que debemos ser medidas, que sea nuestro carácter, nuestra inteligencia, nuestros talentos, el trabajo, el patriotismo, nuestra humanidad, no a la discriminación de ninguna sonoreense.

En el Partido Encuentro Solidario Sonora existe la paridad, existe una coordinación de atención a mujeres de grupos vulnerables en donde tienen

G
3
R
W
J.
H

un espacio de expresión que les permita llevar a cabo sus acciones, compromisos y sus proyectos.



Para que el Partido Encuentro Solidario Sonora el progreso de las mujeres es el progreso de todas, dar prioridad a las mujeres no es una opción, es una necesidad, considero dentro del tiempo que me ha tocado participar en partidos políticos que son los partidos quienes tienen la voz, tienen la autoridad, tienen las reglas, las leyes y tienen a la comunidad, tienen a los ciudadanos organizados para que todos estos tipos de cambios que se requieren en las leyes se lleven a cabo ¿porque digo que los partidos políticos? porque el partido político propone a los candidatos y los candidatos nos salen o el gobierno o el gobernador o la presidencia, los regidores, los diputados que son hacia dónde es que se modifiquen todo este tipo de cosas que estamos requiriendo, seguramente en las mesas de trabajo que se van a dar en el transcurso de este día van a salir excelentes posiciones para llevarlas al Congreso y ahí es donde los diputados que tenemos, que tienen todos los partidos políticos ahí es donde van a dar realmente la posición que tienen para continuar con las propuestas que salgan de este foro.

G
/
P
/
/

Invertir en las mujeres señores, además de que es un asunto de derechos también es una expresión de justicia, invertir en las mujeres de los grupos vulnerables es lo máximo, muchas gracias."

Con la participación del Partido Encuentro Solidario Sonora se dio cierre a las participaciones de los nueve organismos políticos que tienen voz en nuestra entidad, para dar paso a la segunda parte del foro, correspondiente a las mesas de trabajo de cada uno de los grupos vulnerables representados.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large purple 'P' and several blue and black scribbles.

ANEXO 2

Mesa de Participación Política de las Mujeres Indígenas

Reformas y adiciones al texto del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 1.- [...]</p> <p>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:</p> <p>[...]</p> <p>C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.</p>	<p>ARTICULO 1.- [...]</p> <p>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, observando los principios de interculturalidad e interseccionalidad, asegurando la unidad estatal, para:</p> <p>[...]</p> <p>C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, así como los principios de paridad y alternancia de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.</p>
<p>[...] I).- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p>	<p>[...] I).- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, garantizando la participación plena de las mujeres, en condiciones de igualdad que los hombres.</p>
<p>[...] G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes</p>	<p>[...] G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes</p>

G

//

P

n

G.

R

ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.	ante los ayuntamientos, así como el registro de las candidaturas postuladas mediante lista de representación proporcional por los partidos políticos, observando en todo momento el principio de paridad, en los términos dispuestos en la Ley.
---	---

Se propone reformar y adicionar los artículos 111, 131, 170, 172, 173, 173 bis, 198 y 285 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 111.- Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:</p> <p>Cuenta con las fracciones de la I. a la XV.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:</p> <p>[...]</p> <p>XVII.- Orientar a las personas pertenecientes de las comunidades indígenas, en el ejercicio de sus derechos políticos electorales, garantizando sus usos y costumbres, en un marco de respeto a los derechos humanos; aplicando la perspectiva de género, así como el enfoque interseccional e intercultural.</p>
<p>ARTÍCULO 131.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:</p> <p>I.- Dirección Ejecutiva de Administración;</p> <p>II.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;</p> <p>III.- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;</p> <p>IV.- Dirección Ejecutiva de Fiscalización;</p> <p>V.- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. El Estatuto del servicio profesional electoral será</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:</p> <p>I.- Dirección Ejecutiva de Administración;</p> <p>II.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;</p> <p>III.- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;</p> <p>IV.- Dirección Ejecutiva de Fiscalización;</p> <p>V.- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. El Estatuto del servicio profesional electoral será</p>

Leg

R

1

<p>emitido por el Instituto Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General; y</p> <p>VI.- Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género; misma que, en coordinación con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación desarrollará por lo menos las siguientes funciones:</p> <p>A) Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género; y</p> <p>B) Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva.</p>	<p>emitido por el Instituto Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General; y</p> <p>VI.- Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género; misma que, en coordinación con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación desarrollará por lo menos las siguientes funciones:</p> <p>A) Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género; y</p> <p>B) Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, también tendrá como atribución:</p> <p>Elaborar programas de capacitación y actividades para el fortalecimiento de liderazgos de mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas, con enfoque intercultural e interseccional, a fin de promover su participación política.</p>
<p>ARTÍCULO 170.- II.- Se asignarán hasta doce diputaciones por el principio de representación proporcional de conformidad con lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>Las asignaciones a que se refieren la fracción II se realizarán mediante un sistema de listas de 12 fórmulas a diputaciones por el principio de representación proporcional que registrarán los partidos políticos ante el Instituto Estatal. Cada fórmula estará compuesta por una o un candidato a diputado propietario y un o una suplente, quienes deberán ser del mismo género. En las listas los partidos políticos definirán el orden de prelación, colocando en forma sucesiva a una fórmula de género femenino seguida de</p>	<p>ARTÍCULO 170.- II.- Se asignarán hasta doce diputaciones por el principio de representación proporcional de conformidad con lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>Las asignaciones a que se refieren la fracción II se realizarán mediante un sistema de listas de 12 fórmulas a diputaciones por el principio de representación proporcional que registrarán los partidos políticos ante el Instituto Estatal. Cada fórmula estará compuesta por una o un candidato a diputado propietario y un o una suplente, quienes deberán ser del mismo género. En las listas los partidos políticos deberán incluir candidaturas de personas pertenecientes a comunidades indígenas entre las</p>

g

h

R

m

Q. L

h

<p>una fórmula de género masculino, o viceversa, de tal modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos. La lista que registre cada partido político será encabezada por un género distinto al que encabezó el registro en el proceso electoral inmediato anterior.</p>	<p>primeras 3 posiciones de la lista de representación proporcional, observando en todo momento los principios de paridad, alternancia y de interseccionalidad, asimismo se definirán el orden de prelación, colocando en forma sucesiva a una fórmula de género femenino seguida de una fórmula de género masculino, o viceversa, de tal modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos. La lista que registre cada partido político será encabezada por un género distinto al que encabezó el registro en el proceso electoral inmediato anterior.</p>
--	---

<p>Artículo 172. [...]</p> <p>Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de</p>	<p>Artículo 172. [...]</p> <p>Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de personas propietarias y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente podrá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de las respectivas etnias, observando los</p>
--	--

<p>dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.</p>	<p>principios de paridad y alternancia de género, la propuesta que se realice deberá de ser encabezada por un género distinto al que haya ostentado la regiduría étnica en el Ayuntamiento correspondiente, en el periodo inmediato anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 173.- Para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 173.- Para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que elijan, de conformidad con sus usos y costumbres, así como cumpliendo con el principio de alternancia de género conforme lo establecido en el artículo 172 de esta Ley, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. La designación que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la elección; [...]</p>
	<p>ARTÍCULO 173 BIS.- Para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán candidatas y candidatos a las regidurías étnicas, el Consejo General creará a propuesta del Consejero Presidente una Comisión temporal, para el seguimiento de las regidurías étnicas.</p> <p>La referida Comisión estará integrada por al menos tres de las consejerías de este Instituto Electoral con atribuciones para el seguimiento de las actividades</p>

Handwritten notes and signatures on the right margin:

- A blue checkmark and the letter 'G' at the top.
- A blue checkmark below it.
- A large purple 'R' in the middle.
- A blue signature below the 'R'.
- A blue signature at the bottom left.
- A brown signature at the bottom right.

	<p>relativas a este tema, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 198.- Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la igualdad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente, estar compuestas por candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 198.- Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la igualdad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente, estar compuestas por candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada, además deberán incluir candidaturas de personas pertenecientes a comunidades indígenas entre las primeras 3 posiciones de la lista de representación proporcional, respetando en todo momento los principios de paridad, alternancia y de interseccionalidad.</p> <p>[...]</p>
	<p>Artículo 285 BIS. - Cuando la violencia política por razones de género, sea cometida en perjuicio de una mujer perteneciente a una comunidad indígena, con independencia de la individualización de la sanción que realice la autoridad electoral, se le impondrá a la persona o sujeto de responsabilidad, la multa como sanción que respectivamente le corresponda de conformidad con el capítulo de las sanciones y aumentándola en una mitad; así como la indemnización a la víctima, a quien le tendrá que otorgar una disculpa pública.</p>

G

H

R

A.

R

Se propone adicionar un artículo TRANSITORIO en relación a las propuestas de reforma relativas a los artículos 172 y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Transitorio

ARTÍCULO PRIMERO.- Previo al inicio del proceso electoral 2023-2024, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para salvaguardar la paridad horizontal de las 19 regidurías étnicas correspondientes a los ayuntamientos con asentamientos de comunidades indígenas, deberá realizar un ejercicio de insaculación de entre los 12 que actualmente cuenta con regidor étnico del género masculino, para elegir dos Ayuntamientos que podrán postular de nueva cuenta hombres, considerando los resultados del proceso electoral 2020-2021, lo cual deberá de ser debidamente notificado a cada etnia previo al inicio del citado proceso electoral. En el resto de los municipios la paridad de género de garantizará con la alternancia establecida en los artículos 172 y 173 de la LIPEES.

G



Se sugiere que se reforme y adicione a los artículos 14 y 23 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 14.- Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con una persona regidora étnica. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme los artículos 172 y 173 de la Ley de Instituciones y</p>

R

M

A.

L

R

	Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
ARTÍCULO 23.- Con respeto a las tradiciones, usos y costumbres indígenas, y de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, el Estado y los municipios promoverá la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización, superación, reconocimiento de su dignidad, así como a sus derechos humanos.	ARTÍCULO 23.- Con respeto a las tradiciones, usos y costumbres indígenas, y de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, el Estado y los municipios promoverá la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización, superación, reconocimiento de su dignidad, así como a sus derechos humanos, garantizando los principios de paridad y alternancia de género.

Mesa de Participación Política de las Mujeres en Situación de Discapacidad

Se propone reformar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 73.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán: [...]	ARTÍCULO 73.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán: [...]

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a blue 'G', a blue checkmark, a large purple 'P', and several other illegible signatures and marks.

	<p><u>IX.- Promover la participación plena en los procesos democráticos de las personas con discapacidad.</u></p>
<p>ARTÍCULO 110.- Son fines del Instituto Estatal: [...]</p>	<p>ARTÍCULO 110.- Son fines del Instituto Estatal: [...] <u>VIII. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 191 BIS.- En el registro de candidaturas, se deberá de promover la participación política de personas en situación de discapacidad, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="836 715 1367 1169"> <p>I. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, que registren planillas de Ayuntamiento en los municipios con más de treinta mil habitantes, deberán incluir cuando menos una candidatura de personas en situación de discapacidad, ya sea en la Presidencia, Sindicatura y/o en fórmulas de Regiduría.</p> <p>Para efecto de lo anterior, se deberá observar el principio de paridad horizontal y, en su caso, homogeneidad en las formulas.</p> <li data-bbox="836 1401 1367 1784"> <p>II. Los partidos políticos deberán postular a una mujer en situación de discapacidad, en cuando menos una fórmula de candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa, o dentro de las primeras cinco posiciones de la lista de candidaturas de diputaciones de representación proporcional.</p>

9

	<p>Los registros de personas en situación de discapacidad en cargos de diputación de mayoría relativa, que se realicen mediante coaliciones o candidaturas comunes, serán efectivos para cumplir con la disposición anterior, para los partidos políticos que las conformen.</p>
<p>ARTÍCULO 130.-</p> <p>[...]</p> <p>Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes. Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 130.-</p> <p>[...]</p> <p>Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, de Denuncias, así como de Igualdad de Género y No Discriminación, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes. Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 131.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal contará, cuando</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal contará, cuando</p>

g

h

Q

J.

h

menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

[...]

VI.- Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género; misma que, en coordinación con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación desarrollará por lo menos las siguientes funciones:

A) Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género; y

B) Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva.

menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

[...]

VI.- Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género y No Discriminación; misma que, en coordinación con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación desarrollará por lo menos las siguientes funciones:

A) Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género; y

B) Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, **así como en temas de perspectiva de género, igualdad sustantiva y no discriminación.**

C) Realizar acciones para impulsar y fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, atendiendo al principio de paridad, no discriminación y libre de violencia política.

D) Realizar acciones a favor del cumplimiento de la paridad de género; impulsar la representación efectiva de las mujeres y diversos grupos de atención prioritaria, en términos de igualdad y no discriminación en la participación política

E) Realizar acciones conjuntas con los comités de los partidos políticos, para fomentar la igualdad entre géneros, la no discriminación y la prevención de la violencia política contra las mujeres.

g

//

Q

Q-h

h

ARTÍCULO 132.- El Consejo General designará a los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 133.- Se deroga.

ARTÍCULO 132.- El Consejo General designará a **las y los** consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y **en los edificios y páginas oficiales de las Instituciones de Gobierno, centros de atención y comunidades de personas en situación de discapacidad;** dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección, **asimismo deberá emitirse una versión en el sistema de escritura Braille, y en el caso de difusión en formatos audiovisuales, deberán de contar con subtítulos y Lenguaje de Señas Mexicana.**

Las y los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos(**as**) a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 133.- El Consejo General deberá establecer los Lineamientos correspondientes, para que cuando **menos el 6% de las designaciones de consejeras y consejeros que integren los consejos distritales y municipales electorales, corresponda a personas en situación**

g

h

R

h

Q

h

	de discapacidad, observando el principio de paridad de género.
ARTÍCULO 208.- [...] <p>Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.</p>	ARTÍCULO 208.- [...] <p>Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. Asimismo, se deberá de promover propaganda y campañas electorales inclusivas y accesibles para personas con discapacidad.</p>
ARTÍCULO 213.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente. [...]	ARTÍCULO 213.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente. [...] <p><u>III.- En las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidato registrados, se deberá garantizar el entorno y los procedimientos que garanticen la inclusión de las personas con discapacidad.</u></p>

Propuesta en el ámbito federal, para reformar el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en el siguiente sentido:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 20 Bis.- [...]	ARTÍCULO 20 Bis.- [...]

Handwritten marks on the right side of the page, including a large stylized signature or mark resembling a 'D' or 'R' with a checkmark, and other scribbles.

<p>Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>[...]</p>	<p>Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, que cuente con alguna discapacidad, o bien, alguna otra situación de vulnerabilidad, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>[...]</p>
--	--

Propuesta en el ámbito penal, para reformar el artículo 366 Bis del Código Penal del Estado de Sonora, en el siguiente sentido:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 336 BIS.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y de Actualización, a quien cometa el delito de violencia política de género.</p> <p>Se entenderá por violencia política de género a quien por cualquier medio impida, obstaculice o realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión con el ánimo de causar daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres que tenga como propósito restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir a obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 336 BIS.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y de Actualización, a quien cometa el delito de violencia política de género.</p> <p>Se entenderá por violencia política de género a quien por cualquier medio impida, obstaculice o realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión con el ánimo de causar daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres que tenga como propósito restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir a obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley.</p> <p>Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, que cuente con alguna discapacidad, o bien, alguna otra situación de vulnerabilidad, la pena se incrementará en una mitad.</p>

G

↘

Q

h

h

Q.

h

	<p>En el supuesto señalado en el párrafo anterior, además de las penas señaladas, se impondrá la inhabilitación para ocupar un cargo público por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, a partir de que se le tenga por compurgada la misma.</p>
--	---

Mesa de Participación Política de las Mujeres de la Comunidad LGBTTTIQ+

Se propone reformar la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.</p> <p>La elección a gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año en que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales.</p> <p>La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las</p>	<p>ARTÍCULO 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.</p> <p>La elección a gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año en que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales.</p> <p>La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,</p>





<p>autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. (...)</p>	<p>integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>Las autoridades electorales deberán fomentar la participación política de la ciudadanía perteneciente a grupos vulnerados, a través de la realización de estudios, que habrán, sobre los miembros de la población antes mencionada, a fin de reconocerles como parte del entorno social y así desarrollar las acciones de gobierno necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. (...)</p>
---	---

G

Se propone reformar la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora**, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 73.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán:</p> <p>I.- Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos;</p> <p>II.- Promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el respeto y reconocimiento a la patria y a sus héroes, y la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia;</p> <p>III.- Realizar y desarrollar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;</p> <p>IV.- Estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán:</p> <p>I.- Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos;</p> <p>II.- Promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el respeto y reconocimiento a la patria y a sus héroes, y la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia;</p> <p>III.- Realizar y desarrollar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;</p>

R

h

A

entre la opinión ciudadana y los poderes públicos;

V.- Fomentar la cultura y la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus

actividades y la vida política del Estado;

VI.- Promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la postulación de candidatos;

VII.- Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la igualdad de género en las candidaturas a diputados y planillas de ayuntamiento; y

VIII.- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia

política, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

IV.- Estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos;

V.- Fomentar la cultura y la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades y la vida política del Estado;

VI.- Promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la postulación de candidatos;

VII.- Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la igualdad de género en las candidaturas a diputados y planillas de ayuntamiento; y

VIII.- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

XIX.- Promover y propiciar la participación de grupos vulnerados pertenecientes a la comunidad LGBT+TQ+, jóvenes, personas en situación de discapacidad, grupos étnicos, entre otros.

ARTÍCULO 132.- El Consejo General designará a los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá

ARTÍCULO 132.- El Consejo General designará a las y los consejeros(as) que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más

G

11

R

m

Q. J

R

emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página.

tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

La designación de las y los consejeros(as) distritales y municipales deberá de realizarse tomando en cuenta que al menos un 10% de la integración total deberá de otorgarse a ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, jóvenes, personas en situación de discapacidad, grupos étnicos, entre otros grupos vulnerados.

Las y los consejeros(as) que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página.

ARTICULO 196.- Los consejos distritales y municipales que reciban una solicitud de registro de candidaturas, deberán emitir un dictamen sobre la verificación de los requisitos constitucionales y legales por cada registro, a excepción del correspondiente al principio de paridad de género y remitirlo a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 2 días naturales, contados a partir de su recepción, acompañando la totalidad de las constancias originales que integren la solicitud de registro, debiendo remitirlas previamente de forma digitalizada. Para el cumplimiento de lo anterior, el o la Consejera Presidenta del Consejo Distrital o Municipal respectivo, citará a las y los consejeros electorales y a el o

ARTICULO 196.- Los consejos distritales y municipales que reciban una solicitud de registro de candidaturas, deberán emitir un dictamen sobre la verificación de los requisitos constitucionales y legales por cada registro, a excepción del correspondiente al principio de paridad de género y remitirlo a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 2 días naturales, contados a partir de su recepción, acompañando la totalidad de las constancias originales que integren la solicitud de registro, debiendo remitirlas previamente de forma digitalizada. Para el cumplimiento de lo anterior, el o la Consejera Presidenta del Consejo Distrital o Municipal respectivo, citará

g
/

R

2. 3

4

la Secretaría Técnico, a reunión de trabajo, de manera inmediata, por cada solicitud que se presente. La Secretaría Ejecutiva emitirá los formatos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la presente Ley, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputaciones por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento, conforme a las reglas siguientes:

I.- Para candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

II.- Para candidaturas a diputaciones de representación proporcional, la Secretaría Ejecutiva verificará que las listas de candidaturas que presenten los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente del mismo género. De igual forma, se verificará que, en las listas, las fórmulas sean integradas en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia.

a las y los consejeros electorales y a el o la Secretaría Técnico, a reunión de trabajo, de manera inmediata, por cada solicitud que se presente. La Secretaría Ejecutiva emitirá los formatos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la presente Ley, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputaciones por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento, conforme a las reglas siguientes:

I.- Para candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una formula por el principio de mayoría relativa, perteneciente a la comunidad LGTBTTIQ+; o bien, una fórmula por el principio de representación proporcional que se encuentre dentro de las primeras tres posiciones de la lista de sus candidaturas, en la cual la persona tanto propietaria como suplente

g

h

R

m

A. l

III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.

deberán pertenecer a la referida comunidad.

II.- Para candidaturas a diputaciones de representación proporcional, la Secretaría Ejecutiva verificará que las listas de candidaturas que presenten los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente del mismo género. De igual forma, se verificará que, en las listas, las fórmulas sean integradas en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia.

Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional que se encuentre dentro de las primeras tres posiciones de la lista de sus candidaturas, en la cual la persona tanto propietaria como suplente deberán pertenecer a la comunidad LGBT+; o bien, presentar una fórmula por el principio de mayoría relativa, perteneciente a la referida comunidad.

III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e

9

11

R

A. P. }

	<p>intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.</p> <p>Únicamente en lo que se refiere a los Ayuntamientos mayores a cien mil habitantes y los mayores de treinta mil habitantes, pero menores de cien mil, los partidos políticos deberán postular cuando menos la Presidencia o fórmula de mayoría relativa de sindicatura o regiduría, en cualquiera de los cargos que integren las respectivas planillas, en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a la comunidad LGBTTIQ+.</p>
<p>ARTÍCULO 281.- Las infracciones señaladas en el capítulo anterior, serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Respecto de los partidos políticos:</p> <p>a) Con apercibimiento;</p> <p>b) Amonestación pública;</p> <p>c) Con multa de mil a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de militantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p>	<p>ARTÍCULO 281.- Las infracciones señaladas en el capítulo anterior, serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Respecto de los partidos políticos:</p> <p>a) Con apercibimiento;</p> <p>b) Amonestación pública;</p> <p>c) Con multa de mil a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de militantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p>

g

h

R

A. J.

H

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción del 10% a 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, Constitución Local y la presente Ley y las leyes aplicables, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político;

II.- Respecto de las agrupaciones políticas;

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de mil a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y

d) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a 6 meses y hasta 3 años.

III.- Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

Tratándose de la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con multa de mil a 15 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta;

Cuando la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuente con una condición adicional del vulnerabilidad, ya sea la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según la gravedad de la falta, la multa será de mil quinientas a 20 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción del 10% a 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; **de igual forma, cuando la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuente con una condición adicional del vulnerabilidad, ya sea la edad, las**

9

4

R

Q. M. S.

<p>a) Con apercibimiento;</p> <p>b) Con amonestación pública;</p> <p>c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y</p> <p>d) Con la cancelación del registro como precandidato o, en su caso, a ser registrado como candidato o, si este ya está hecho, con la cancelación del mismo.</p> <p>Quando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate.</p> <p>IV.- Respecto de los aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes:</p> <p>a) Con apercibimiento;</p> <p>b) Con amonestación pública;</p> <p>c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;</p> <p>d) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General para recabar el apoyo ciudadano;</p> <p>V.- Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y militantes a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:</p> <p>a) Con apercibimiento;</p>	<p>discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según la gravedad de la falta, la reducción deberá ser del 5% a 10% adicional, de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, Constitución Local y la presente Ley y las leyes aplicables, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político;</p> <p>II.- Respecto de las agrupaciones políticas;</p> <p>a) Con apercibimiento;</p> <p>b) Con amonestación pública;</p> <p>c) Con multa de mil a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y</p> <p>d) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a 6 meses y hasta 3 años.</p> <p>e) Tratándose de la comisión de actos de violencia política contra</p>
---	---

CG

///

R

Q. J. P.

b) Con amonestación pública;

c) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y militantes de los partidos políticos: con multa de 50 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.

d) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de 1000 a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.

e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y militantes de los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de 200 a 2 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en el caso de que promuevan denuncias frívolas.

VI. Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales ordinarios, según sea el caso; y

d) Con multa de 50 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

las mujeres en razón de género, con multa de mil a 15 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta;

Cuando la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuente con una condición adicional del vulnerabilidad, ya sea la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según la gravedad de la falta, la multa será de mil quinientas a 20 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

III.- Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y

d) Con la cancelación del registro como precandidato o, en su caso, a ser registrado como candidato o, si este ya está hecho, con la cancelación del mismo.

Quando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate.

g

h

R

Q. m. R.

VII.- Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y
- d) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

VIII.- Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública; y
- c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

IX.- Respecto a las asociaciones señaladas en el artículo 202, tercer párrafo, el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicho párrafo:

- a) Con apercibimiento; y
- b) Con amonestación pública

e) Tratándose de la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con multa de 700 a 7 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; sin perjuicio de la cancelación de su registro, de ser el caso.

Quando la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuente con una condición adicional del vulnerabilidad, ya sea la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según la gravedad de la falta, la multa será de mil a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

IV.- Respecto de los aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;
- d) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que

Handwritten signatures and initials in blue, purple, and red ink on the right margin.

determine el Consejo General para recabar el apoyo ciudadano;

e) **Tratándose de la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con multa de 700 a 7 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; sin perjuicio de la cancelación de su registro, de ser el caso.**

Quando la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuente con una condición adicional del vulnerabilidad, ya sea la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según la gravedad de la falta, la multa será de mil a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

V.- Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y militantes a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y militantes de los partidos políticos: con multa de 50 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.

G

~~4~~

P

A. }
R

d) Respeto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de 1000 a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.

e) Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y militantes de los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de 200 a 2 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en el caso de que promuevan denuncias frívolas.

f) Tratándose de la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con multa de 70 a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; sin perjuicio de la cancelación de su registro, de ser el caso.

Quando la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuente con una condición adicional del vulnerabilidad, ya sea la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según la gravedad de la falta, la multa será de 100 a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

VI. Respeto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

Handwritten marks on the right margin, including a blue scribble, a blue checkmark, a large purple 'R' with a blue arrow pointing to it, a blue checkmark, and a red signature.

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales ordinarios, según sea el caso; y

d) Con multa de 50 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

e) **Tratándose de la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con multa de 70 a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; sin perjuicio de la cancelación de su registro, de ser el caso.**

Cuando la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuente con una condición adicional del vulnerabilidad, ya sea la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según la gravedad de la falta, la multa será de 100 a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

VII.- Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a blue signature at the top, a blue checkmark, a purple 'R' with a blue arrow, a blue 'M', and a red lightning bolt symbol.

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y

d) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

VIII.- Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública; y

c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

e) **Tratándose de la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con multa de 70 a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; sin perjuicio de la cancelación de su registro, de ser el caso.**

Cuando la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuente con una condición adicional del vulnerabilidad, ya sea la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la

G

A

R

!

Q

religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según la gravedad de la falta, la multa será de 100 a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

IX.- Respecto a las asociaciones señaladas en el artículo 202, tercer párrafo, el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicho párrafo:

a) Con apercibimiento; y

b) Con amonestación pública.

c) Tratándose de la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con multa de 70 a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; sin perjuicio de la cancelación de su registro, de ser el caso.

Quando la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuente con una condición adicional del vulnerabilidad, ya sea la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según la gravedad de la falta, la multa será de 100 a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

G

✓

R

A. ✓

Q

Se propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I.- DIF Estatal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora;</p> <p>II.- DIF Municipal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que corresponda;</p> <p>III.- Organizaciones Civiles.- Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;</p> <p>IV.- Instituto.- Instituto Sonorense de la Mujer;</p> <p>V.- Ley: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;</p> <p>VI.- Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>VII.- Programa Nacional.- El Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>VIII.- Programa Estatal.- El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>XVIII.- Mujer.- ser humano del sexo femenino, cuya anatomía genital se define desde su nacimiento, o bien, que se auto adscribe como tal derivado de su identidad de género.</p>

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large purple 'R' and a blue checkmark.

IX.- Sistema Nacional.- El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X.- Sistema Estatal.- El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XI.- Violencia contra las Mujeres.- Cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer;

XII.- Modalidades de Violencia.- Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XIII.- Víctima.- La mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XIV.- Agresor.- La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XV.- Derechos Humanos de las Mujeres.- Refiere a los derechos humanos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

XVI.- Perspectiva de Género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la

G

R

R

A. J. T.

equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y

XVII.- Misoginia.- Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

se propone realizar una modificación a la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora**, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p>	<p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres, los hombres, transexuales, transgénico y travestis, cuya identidad de género les identifique como hombres o mujeres, que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p>
<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p>	<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres, hombres, transexuales, transgénico y travestis, cuya identidad de género les identifique como hombres o mujeres, implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p>

Handwritten signatures and initials in blue, purple, and red ink on the right margin.

<p>Artículo 8.- El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p>Artículo 8.- El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres, Hombres, transexuales, transgénero y travestis, cuya identidad de género les identifique como hombres o mujeres.</p>
<p>Artículo 12.- El Congreso del Estado, con base en las Constituciones, Federal y Estatal, expedirá las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé el orden jurídico mexicano.</p>	<p>Artículo 12.- El Congreso del Estado, con base en las Constituciones, Federal y Estatal, expedirá las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres, hombres, transexuales, transgénero y travestis, cuya identidad de género les identifique como hombres o mujeres. prevé el orden jurídico mexicano.</p>

Mesa de Participación Política de Mujeres Jóvenes

Se propone realizar una modificación a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora**, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.-</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I.- Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 4.-</p> <p>Agregar una nueva fracción para incorporar el concepto de Jóvenes:</p> <p>XXXVII.- Jóvenes: ciudadanos y ciudadanas con edad de 18 a 29 años. (PAN) (INE) (MC) (MORENA)</p>

G
A
D
P

<p>II.- Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;</p> <p>III.- Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>IV.- Ley: la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;</p> <p>V.- Instituto Nacional: el Instituto Nacional Electoral; VI.- Instituto Estatal: el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>VII.- Consejo distrital o consejos distritales: el o los consejos distritales electorales;</p> <p>VIII.- Consejo municipal o consejos municipales: el o los consejos municipales electorales;</p>	<p>Adicionar una nueva fracción con el concepto de Interseccionalidad de la manera que sigue:</p> <p>XXXVII.- Interseccionalidad: la interacción entre el género, la raza y otras categorías de diferenciación en la vida de las personas en las prácticas sociales, en las instituciones e ideologías culturales. (UNI-SON)</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Fracción I.</p> <p>I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;</p> <p>b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:</p> <p>1.- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Fracción I.</p> <p>Agregar un inciso f) tal y como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • inciso f) destinar anualmente, el 3% del financiamiento para capacitación, promoción y liderazgo político, del cual el 2%, como mínimo, deberá destinarse a mujeres jóvenes. (PAN) <p>Adicionar en el inciso d) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inciso d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario; destinando al menos el 2% del recurso para las juventudes

G

P

R

Q

R

y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;

2.- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

c) Cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario;

e) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario. Las cantidades anteriores serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación, en su caso, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente

ARTÍCULO 198.-

interesadas en integrarse a la función pública. (MORENA)

• **Inciso d)** Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario; **el cual deberá distribuirse de tal forma que se asigne un porcentaje del mismo para emprender acciones que fomenten la participación activa de las jóvenes (18 a 29 años), así como en favor de grupos de en situación de vulnerabilidad.**

Adicionalmente, en el ejercicio del porcentaje asignado los partidos políticos deberán establecer mecanismos cuantitativos, indicadores, informes, u otro elemento que permita medir el alcance de los resultados obtenidos. (INE)

ARTÍCULO 198.-

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large stylized 'R' and other illegible marks.

Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la igualdad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente, estar compuestas por candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.

En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente....

Se propone modificar los párrafos primero y segundo para quedar como sigue:

Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la igualdad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente, estar compuestas por candidatos del mismo género en la elección que se trate. **Asimismo que en la postulación de fórmulas de mayoría relativa se deberá garantizar por lo menos, la participación de una fórmula de mujeres jóvenes.** En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada. **Debiéndose garantizar por lo menos la participación de una fórmula de mujeres jóvenes, dentro de las primeras cinco posiciones de la lista.**

En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. **Además, tratándose de los municipios mayores a cien mil habitantes, los partidos, coaliciones o candidaturas comunes deberán postular por lo menos, en esas planillas, una candidatura, ya sea en la Presidencia, Sindicatura o Regidurías de mujeres jóvenes. (Nueva Alianza Sonora)**

Establecer una cuota para garantizar la participación de las y los jóvenes en los procesos electorales, dicha cuota deberá ser del 30% para personas jóvenes.

G
H

R

M
A.

H

	<p>Que sea una obligación de los partidos políticos el 30/30 de los 18 a 30 años y que en su mayoría candidatas(os) propietarias(os) y suplencias. (Movimiento Ciudadano)</p> <p>Que, en la lista de plurinominales, dentro de los cinco primeros lugares tenga que haber un hombre joven y dentro de los tres primeros lugares, una mujer joven. (PVEM)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se propone agregar un último párrafo al artículo con el siguiente texto:</p> <p>En los municipios que se compongan por una población mayor de 30, 000 habitantes pero menor a 100, 000, se deberá integrar en sus fórmulas al menos el 30 % de personas jóvenes, de donde al menos el 20% de las postulaciones se compondrán por mujeres. (MORENA)</p>
<p>Artículo 206.-</p> <p>Las candidaturas a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate.</p> <p>Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidatos a presidentes municipales del mismo género.</p>	<p>Artículo 206.-</p> <p>Se Propone adicionar un nuevo párrafo para quedar como sigue:</p> <p>En los municipios que se compongan por una población mayor de 30, 000 habitantes pero menor a 100, 000, se deberá integrar en sus fórmulas al menos el 30 % de personas jóvenes, de donde al menos el 20% de las postulaciones se compondrán por mujeres. (MORENA)</p> <p>Que la distribución de las candidaturas en los municipios con más de 100 mil habitantes haya por lo menos un 20%</p>

G

H

R

M. J.

Q. J.

H

<p>Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.</p>	<p>de mujeres JÓVENES en los cargos públicos y políticos. (PT)</p>
<p>Artículo 286.-</p> <p>- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad del infractor, la autoridad electoral deberá tomar los siguientes:</p> <p>...</p> <p>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, así como a las asociaciones civiles con fines de asistencia social debidamente acreditadas ante autoridad competente, ambas en los términos de las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 286.- Se propone modificar el último párrafo como se señala:</p> <p>- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad del infractor, la autoridad electoral deberá tomar los siguientes:</p> <p>...</p> <p>Un porcentaje de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al impulso de la participación política de las Mujeres jóvenes y el resto será para los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, así como a las asociaciones civiles con fines de asistencia social debidamente acreditadas ante autoridad competente, ambas en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>(PRD)</p>

G

R

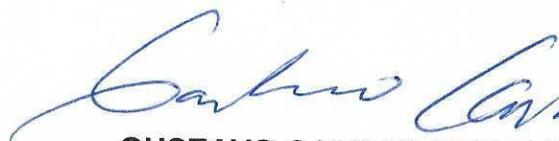
M

A. P.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG45/2022 denominado ***“POR EL QUE EN SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO CG121/2021, SE ACUERDA REMITIR EN COORDINACIÓN CON LOS INTEGRANTES PERMANENTES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SONORA, A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL FORO “HACIA UNA DEMOCRACIA INCLUSIVA: PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD” PARA IMPULSAR UNA REFORMA LEGAL QUE PROMUEVA SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ORGANIZADO POR EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SONORA”***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria realizada el día trece de julio de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

